



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

INFORME AUDITORÍA FINANCIERA INDEPENDIENTE

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA
DE LA MESETA DE BUCARAMANGA CDMB
VIGENCIA 2018**

**CGR-CDMA-GDCS¹ No.003
Mayo de 2019**

¹ Aprobado en CTD No 05 de mayo 7 de 2019

**INFORME AUDITORÍA DE FINANCIERA INDEPENDIENTE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE
BUCARAMANGA - CDMB**

Contralor General de la República	Carlos Felipe Córdoba Larrarte
Vicecontralor	Ricardo Rodríguez Yee
Contralora Delegada para el Medio Ambiente	Walfa Constanza Téllez Duarte
Director de Vigilancia Fiscal	Javier Ernesto Gutiérrez Oviedo
Supervisor	Eduardo Tapias Martínez
Ejecutivo de Auditoría	Edgar Fernando Pérez Rodríguez
Supervisora Encargada	Doris Angela Gómez Jaimes
Líder de Auditoría	German Gutiérrez Corredor
Auditores	Elcy Piedad Prada Navas Nhora Clemencia Duarte Camacho Machir Alonso Ovalle Peñaranda Luis Eduardo Portilla Flórez
Apoyo Técnico	Oscar Castellanos Chaparro

TABLA DE CONTENIDO

		Pág.
1	HECHOS RELEVANTES AUDITORÍA FINANCIERA	4
2	OPINIÓN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS	8
2.1	FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN SIN SALVEDADES	8
2.2	EVALUACION DEL CONTROL INTERNO FINANCIERO	9
2.3	OPINIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL	9
2.4	PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA REVISIÓN Y FENECIMIENTO DE LA CUENTA	10
2.5	EVALUACIÓN DE RESERVAS PRESUPUESTALES	10
2.6	RECURSOS PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA LEY 1757 DE 2015	11
2.7	EVALUACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	11
2.8	ATENCIÓN DE SOLICITUDES CIUDADANAS	12
2.9	RELACION DE HALLAZGOS	12
2.10	PRESENTACION PLAN DE MEJORAMIENTO	12
3	ANEXO 1. RELACION DE HALLAZGOS	13
3.1	MACRO PROCESO GESTIÓN FINANCIERA Y CONTABLE	13
3.2	MACRO PROCESO GESTIÓN PRESUPUESTAL, CONTRACTUAL Y DEL GASTO	46
	ANEXO 2. ESTADOS FINANCIEROS	50
	ANEXO 3. SEGUIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO	53
	ANEXO 4. CUADRO DE HALLAZGOS	57
	ANEXO 5. REFRENDACIÓN DE RESERVAS	58

1. HECHOS RELEVANTES

El Consejo de Estado emitió fallo el 21 de junio de 2018 dentro del proceso radicado 68001-23-33-000-2012-00213-02, en el que, tras un litigio por más de seis años entre el Área Metropolitana de Bucaramanga AMB y la CDMB, referente a quién debería ser la autoridad ambiental urbana; le devolvió la competencia a la Corporación para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga (CDMB) como autoridad ambiental urbana, sentencia que quedó debidamente ejecutoriada el 29 de agosto de 2018.

Con base a lo anterior la CDMB, adelantó las siguientes gestiones:

- Mediante oficio radicado No. CDMB 01792 de 26 de junio de 2018, la Corporación solicitó al AMB, se abstuviera de fungir como Autoridad Ambiental Urbana, en la circunscripción territorial de los Municipios de Bucaramanga, Floridablanca, Girón y Piedecuesta y de ejecutar los recursos que por concepto de sobretasa ambiental fueron transferidos al AMB por las entidades territoriales en la presente vigencia fiscal.
- Según oficio del 27 de junio de 2018, con radicado de la CDMB bajo el No. 10944 recibido en el Área Metropolitana de Bucaramanga el 28 de junio de 2018 bajo el No. 7865, la Corporación requirió al Director del Área, para el cumplimiento de la decisión proferida por la jurisdicción contencioso administrativa.
- El 30 de agosto de 2018, en comunicación radicada en la CDMB bajo el No. 13418, le reitera al Área Metropolitana de Bucaramanga, se abstenga de fungir como autoridad ambiental urbana.
- También la CDMB ha enviado comunicaciones a los organismos de control, esto es, Procuraduría General de la Nación, Contraloría Municipal de Bucaramanga. Además, a los Alcaldes y Tesoreros de los Municipios que integran el Área Metropolitana de Bucaramanga, solicitando el cumplimiento de la sentencia en mención y el giro de los recursos.

Sin embargo, el municipio de Bucaramanga y el Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), no acataron el fallo del Consejo de Estado que ratificó a la Corporación para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga (CDMB) como autoridad ambiental urbana; situación por la cual, a la fecha de la auditoria, abril 30 de 2019, no han girado los recursos correspondientes a la Sobretasa Ambiental.

Debido a lo anterior la CDMB ha dejado de recibir recursos por concepto de sobretasa ambiental urbana del municipio de Bucaramanga desde la aplicación del fallo así: \$2.953.290.966 correspondiente a la vigencia 2018 y \$43.047.662.230 de lo transcurrido hasta el 30 de marzo de 2019.

Así mismo, la CDMB, tuvo que hacer modificación de metas de los siguientes proyectos:

- Proyecto 1 Mejoramiento de la Gestión de la Demanda y Calidad del Recurso Hídrico.

- Proyecto 2: Ordenamiento Ambiental del Territorio para la Adaptación y Mitigación al Cambio Climático.
- Proyecto 3: Reducción del Riesgo de Desastres y Adaptación al Cambio Climático en el Área de Jurisdicción de la CDMB.
- Proyecto 8: Conservación de la Biodiversidad y Recursos Hídricos en Los Andes del Norte, Páramo Santurbán – Berlín.
- Proyecto 10: Mejoramiento de las Áreas Estratégicas y Bienes Inmuebles de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga.
- Proyecto 13 Evaluación y Control a la Demanda de los Recursos Naturales en la Jurisdicción de la CDMB.
- Proyecto 14: Implementar Acciones Estratégicas de Educación Ambiental y Comunicación para el Fortalecimiento de la Participación y Gestión Ambiental en el Área de Jurisdicción de la CDMB.

Debido a que la sobretasa ambiental al impuesto predial constituye la fuente principal de financiación para la inversión en medio ambiente en el área de jurisdicción de la CDMB, esta situación ha afectado en gran manera el normal funcionamiento y cumplimiento del objeto social de la CDMB, ya que la sobretasa ambiental es el instrumento de política ambiental en el país, que está dirigido a prevenir, concientizar y reparar daños que se vienen dando con el deterioro permanente del medio.

Doctor
MARTÍN CAMILO CARVAJAL CÁMARO
Director General
MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO
Corporación Autónoma Regional para la
Defensa de la Meseta de Bucaramanga- CDMB
Bucaramanga (Santander)

Asunto: Informe Final de Auditoría Financiera a la CDMB

La Contraloría General de la República, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica N°0012 del 24 de marzo de 2017, practicó Auditoría Financiera al Estado de Situación Financiera a 31 de diciembre de 2018 y Estado de Resultado Integral por el año terminado en esa fecha, con sus Notas a los estados financieros y a la información presupuestal a 31 de Diciembre de 2018 de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga- CDMB, Vigencia 2018.

Los Estados Contables de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga - CDMB, se preparan atendiendo las resoluciones, circulares externas y los procedimientos emitidos por la Contaduría General de la Nación, en cumplimiento al mandato constitucional y legal, las definiciones contenidas en la Doctrina Contable Pública, el Manual de Procedimientos, el Plan General de Contabilidad Pública (PGCP) del Régimen de Contabilidad Pública.

La Entidad a través de la Resolución No 0917 del 26 de octubre de 2017, constituyó el Comité de Convergencia para la Implementación del Nuevo Marco Normativo de Regulación contable de Entidades de Gobierno para la Entidad.

Mediante la Resolución No. 1113 del 15 de diciembre de 2017 se adoptan las políticas y prácticas contables que orientan la elaboración y entrega de la información financiera y contable cumpliendo con los principios, normas técnicas y procedimientos establecidos en el Régimen de Contabilidad pública, en el proceso de identificación, clasificación, registro, preparación y revelación de los estados contables.

La CDMB, presentó sus Estados Financieros iniciales con corte a 1 de enero de 2018, en cumplimiento con el proceso de convergencia a NICSP, fase de transición al nuevo marco normativo para entidades del gobierno bajo el ámbito de la Resolución 533 de 2015, modificada por la Resolución 484 de 2017.

Es responsabilidad de la administración de la CDMB la preparación y presentación fiel de los estados financieros de conformidad con el Marco Normativo para Entidades de Gobierno y demás resoluciones aplicables emitidas por la Contraloría General de la Nación. Igualmente, la administración de la CDMB, es responsable por el control interno que considere necesario para permitir la preparación de estados financieros libres de incorrección material, debida a fraude o error.

La responsabilidad de la Contraloría General de la República consiste en producir un informe que contenga las siguientes opiniones y conceptos: una opinión sobre si los estados financieros están preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con el marco de información financiera aplicable y si se encuentran libres de errores materiales, ya sea por fraude o error; un concepto sobre la evaluación del sistema de control interno financiero; una opinión sobre la ejecución presupuestal de la vigencia auditada, un pronunciamiento sobre la revisión de la cuenta y una evaluación sobre el plan de mejoramiento vigente.

La auditoría se llevó a cabo de conformidad con las Normas Internacionales de Entidades Fiscalizadoras Superiores ISSAI, con arreglo a las Normas Internacionales de Auditoría lo que significa la plena conformidad con todas las NIA aplicables y, en su caso, con las orientaciones suplementarias facilitadas en las Notas de Práctica para las NIA emitidas por la INTOSAI. Adicionalmente, se aplicaron la Guía de Principios, fundamentos y aspectos generales para las auditorías en la CGR y la Guía de Auditoría Financiera contenidas en la Resolución Reglamentaria Orgánica N°012 de 2017.

Tales normas requieren que el auditor cumpla con los requerimientos éticos y que se planifique y ejecute la auditoría para obtener una seguridad razonable acerca de si los estados financieros están libres de incorrección material.

La auditoría incluye la aplicación de procedimientos destinados a obtener evidencia que soporte las cifras en los estados financieros y presupuestales, las revelaciones que las explican, así como la adecuada implementación y funcionamiento del sistema de control interno contable y financiero y establecer la CONTRALORÍA efectividad de las acciones correctivas contables y presupuestales del plan de mejoramiento.

Los procedimientos de auditoría seleccionados dependen del criterio profesional del auditor, e incluyen la valoración de los riesgos de incorrección material en las cifras financieras, debida a fraude o error.

En la evaluación del riesgo, el auditor considera el control interno financiero y contable del sujeto auditado como relevante para todos sus propósitos, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias.

La auditoría también incluye, la evaluación de las políticas contables aplicadas y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la dirección, así como de la presentación global de las cifras financieras.

Durante el proceso auditor no se presentaron limitaciones en la oportunidad, calidad y consistencia de la información que incidieran en el trabajo realizado. Consideramos que la evidencia de auditoría proporciona una base suficiente y adecuada para expresar nuestros conceptos y opiniones.

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente a la Entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas de la administración fueron analizadas y se incorporaron en el informe, lo que se consideró pertinente.

En virtud de lo anterior, la CGR determinó incorrecciones en los estados financieros auditados por \$502.850.367, las cuales no son materiales ni generalizadas.

2. OPINIÓN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS

2.1 FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN SIN SALVEDADES

La evaluación de los Estados Financieros de la CDMB correspondiente al periodo de 2018, tuvo como alcance los análisis de procesos significativos y selectivamente transacciones en cuentas contables representativas vinculados a estos, que se describen a continuación:

Se evaluó la dinámica y razonabilidad de los saldos incluidos en las cuentas del Balance General y Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental a 31 de diciembre de 2018. Se efectuó el análisis selectivo de los procesos relacionados con: Inversiones, Cuentas por Cobrar, Propiedad, Planta y Equipo, Cuentas por Pagar e Ingresos.

Opinión Sin Salvedades

En opinión de la CGR, los estados financieros la entidad Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga — CDMB presentan razonablemente en todos los aspectos materiales la situación financiera a 31 de diciembre de 2018, así como el resultado de sus operaciones, flujo de efectivo y cambios en el patrimonio, correspondientes al año que terminó en esta fecha, de conformidad con el marco de información financiera aplicable

2.2 EVALUACION DEL CONTROL INTERNO FINANCIERO

La evaluación del diseño, efectividad, calidad y eficiencia de los controles presentó resultado con una calificación de 1,43, por lo cual se emite concepto “Eficiente”.

En desarrollo de la auditoría financiera por parte de la CGR, se realizó la evaluación de procesos significativos a través de la aplicación de pruebas que incluyeron el análisis de procedimientos y actividades frente a los riesgos y controles con relación a la contabilidad de la información. Se evaluó partiendo de la evaluación del diseño y la efectividad de los controles frente a los riesgos inherentes de los diferentes procesos, procedimientos y actividades ejecutas durante la vigencia 2018.

2.3 OPINIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

Fundamento de la Opinión

La evaluación presupuestal de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga, tuvo como alcance el análisis de una muestra de la ejecución de los Ingresos y Gastos ejecutados – Inversión, correspondientes a la vigencia 2018.

La Entidad debió solicitar la autorización de vigencias Futuras, para los Contratos 11917 y 11948 de 2018, toda vez que dichos contratos fueron suscritos en el 2018 y tenían como fecha de inicio según acta, el 22 de octubre de 2018 y fecha de terminación el 8 de marzo del 2019, superando la vigencia para ser ejecutado, contraviniendo lo establecido en la Circular Externa N° 043 del 22 de diciembre de 2008, del Ministerio de Hacienda. Por otra parte, la Corporación dejó de ejecutar recursos de la Nación por valor \$12.171.081.776 los cuales quedaron como reservas presupuestales.

Opinión No Razonable

En opinión de la CGR, debido a la importancia de los hechos descritos en el párrafo de “Fundamento de la opinión No razonable”, el presupuesto de la entidad Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga — CDMB para la vigencia 2018 no fue programado y ejecutado razonablemente en todos los aspectos materiales, de conformidad con las normas y principios presupuestales que le son aplicables.

Mediante Acuerdo de Consejo Directivo No. 1343 del 30 de noviembre de 2017, se aprobó el Presupuesto de Ingresos y Gastos con recursos propios para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, para la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga por \$44.541.834.000

2.4 PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA REVISIÓN Y FENECIMIENTO DE LA CUENTA

Con fundamento en la “Opinión sin salvedades”, y la “Opinión No razonable”, de la ejecución presupuestal, la Contraloría General de la República No Fenece la cuenta rendida por la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga — CDMB de la vigencia fiscal 2018.

Verificada la información registrada en el Sistema Electrónico de Rendición de Cuenta e Informes SIRECI, se determinó que por la vigencia 2018, la Corporación rindió oportunamente los informes el día 27 de febrero de 2018 y éstos están acordes a lo establecido en la Resolución No. 7350 del 2013.

2.5 EVALUACIÓN DE RESERVAS PRESUPUESTALES

A 31 de diciembre de 2017, la CDMB, constituyó Reservas Presupuestales con recursos propios por valor de \$4.839.075.368. De conformidad con el análisis efectuado a la ejecución de las mismas, según muestra establecida se evidenció que estas fueron ejecutadas durante la vigencia 2018, exceptuando las relacionadas con el Convenio 10092 y el Contrato 10077, los cuales se encuentran en ejecución.

A 31 de diciembre de 2018 se constituyeron Reservas Presupuestales con recursos propios por valor de \$6.103.660.467 y con recursos de la Nación por valor \$12.171.081.776, de las cuales \$11.355.202.745 no fueron adecuadamente constituidas.

Refrendación Reservas Presupuestales

La CGR no refrenda las reservas presupuestales constituidas por la entidad CDMB por \$11.355.202.745, las cuales no corresponden a compromisos legalmente constituidos, y no se encuentran justificadas en situaciones de fuerza mayor.

Las Reservas Presupuestales con recursos de la nación por valor \$12.171.081.776, se encuentran comprometidas a 31 de diciembre de 2018, obedecen a compromisos no cumplidos y contraídos, (Contratos 11917, 11945 y 11948 de 2018), los cuales desarrollan el objeto de la apropiación, y se encuentran en ejecución en la actual vigencia.

Sin embargo estas reservas no se refrendan, en razón a que la Entidad debió solicitar la autorización de vigencias Futuras, para los Contrato 11917 y 11948 de 2018, toda vez que dichos contratos fueron suscritos en el 2018 y tenían como fecha de inicio según acta, el 22 de octubre de 2018 y fecha de terminación el 8 de marzo del 2019, superando la vigencia para ser ejecutado, contraviniendo lo establecido en la Circular Externa N° 043 del 22 de diciembre de 2008, del Ministerio de Hacienda la cual estipula en unos de sus apartes lo siguiente: *"Cuando la Nación o las entidades territoriales requieran celebrar compromisos que afecten presupuestos de vigencias futuras, o aún, sin afectar tales*

presupuestos subsiguientes, cuando el compromiso éste destinado a ser ejecutado o cumplido, en los términos ya explicados, en vigencias subsiguientes a la de su celebración se requiera la previa autorización al respecto, en el caso de la Nación, del CONFIS, y en el caso las entidades territoriales, de los Concejos Municipales o Distritales ó de las Asambleas Departamentales".

2.6 RECURSOS PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA LEY 1757 DE 2015

La CDMB dentro de su Plan de Acción "Unidos por el Ambiente", cuenta con el programa "Implementar Acciones Estratégicas de Educación Ambiental y Comunicación para el fortalecimiento de la Participación y Gestión Ambiental, en el Área de su Jurisdicción". Programa en el cual se desarrolla la política de Participación Ciudadana, ejecutando proyectos encaminados en garantizar que la población del área de influencia participe activamente desde las competencias ciudadanas, posibilitando la toma de decisiones colectivas, facilitando la labor de la Entidad.

Para la vigencia 2018 la entidad presupuestó para el desarrollo de dicho programa la suma de \$2.060.796.999 y ejecutó el valor de \$1.934.016.233.

Dentro de estos proyectos se encuentran los siguientes: Orientar la operación de los comités técnicos interinstitucionales de educación ambiental del orden departamental y municipal, realizar eventos interinstitucionales de impacto socio - ambiental (jornadas y campañas ambientales "unidos por el ambiente") y Desarrollar mecanismos de participación democrática (audiencias públicas rendición de cuentas y diálogos sociales), entre otros.

2.7 EVALUACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

El Plan de Mejoramiento con corte a 31 de diciembre de 2018 y reportado en el SIRECI, comprende 28 hallazgos, provenientes de las vigencias 2017, 2018 y denuncia ciudadana proyecto "Construcción de la Conectante del Corredor uno (1) vía nacional Bogotá - Bucaramanga – Pamplona, de los cuales el equipo auditor realizó seguimiento a 10 hallazgos que tienen origen presupuestal y/o financiero, (ver anexo 2), a los cuales se les efectuó el seguimiento correspondiente, obteniendo como resultado que las acciones de mejoramiento implementadas por la entidad CDMB fueron Efectivas.

Como resultado del seguimiento al avance de estos 10 hallazgos contemplados en el Plan de Mejoramiento, se evidencia que la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga, ejecutó acciones de mejora efectivas al 90%. El hallazgo 3 Vigencias Futuras continúa en el Plan de Mejoramiento, la acción no fue efectiva, toda vez que se pudo evidenciar que la CDMB constituyó Reservas Presupuestales para los contratos 11917 y 11948 por valor de \$11.355.202.745, los cuales son contratos que fueron suscritos en el año 2018 y que el plazo inicial establecido supera la vigencia para

ser ejecutado, toda vez que la fecha de terminación es el 8 de marzo del 2019, debiéndose constituir vigencias futuras, evidenciándose incumplimiento del principio de anualidad, al comprometer recursos de la vigencia 2018 para cubrir objetos que se cumplirán en vigencia posterior, es decir 2019.

2.8 ATENCIÓN DE SOLICITUDES CIUDADANAS

No se tramitaron denuncias dentro de la Auditoría Financiera practicada.

2.9 RELACION DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente auditoría, se establecieron ocho (8) hallazgos administrativos, de los cuales cuatro (4) con presunta connotación disciplinaria.

2.10 PRESENTACION PLAN DE MEJORAMIENTO

De acuerdo con los hallazgos consignados en el presente informe, la Corporación debe elaborar un Plan de Mejoramiento dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo del mismo, el cual deberá cargarse en el SIRECI. Para efectos de la habilitación del aplicativo, se les solicita remitir copia del oficio de radicación del informe en la CDMB, al correo electrónico soportesireci@Contraloria.gov.co.

Es fundamental que, en la formulación del Plan de Mejoramiento, los hallazgos comunicados con el presente informe de Auditoría, incluyan acciones de mejora efectivas, con el fin de eliminar las causas que dieron lugar a los mismos, para que no se repitan las situaciones identificadas, que han sido reiterativas en las últimas auditorías realizadas por este órgano de Control.

Bogotá, D.C. **24 MAY 2019**

Atentamente,



WALFA CONSTANZA TÉLLEZ DUARTE
Contralora Delegada para el Medio Ambiente

Aprobó: *Edgar Fernando Pérez Rodríguez – Contralor Provincial GDCS*
Javier Ernesto Gutiérrez Oviedo - Director de Vigilancia Fiscal CDMA
Revisó: *Doris Angela Gómez Jaimes – Supervisora Encargada GDCS*
Eduardo Tapias Martínez - Supervisor CDMA
Elaboró: *Equipo Auditor GDCS*

Aprobado CES N°14 del 13 de mayo de 2019.

3. ANEXO 1. RELACION DE HALLAZGOS

3.1. MACRO PROCESO GESTIÓN FINANCIERA Y CONTABLE

Los Estados Contables de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga - CDMB, se preparan atendiendo las resoluciones, circulares externas y los procedimientos emitidos por la Contaduría General de la Nación, en cumplimiento al mandato constitucional y legal, las definiciones contenidas en la Doctrina Contable Pública, el Manual de Procedimientos, el Plan General de Contabilidad Pública (PGCP) del Régimen de Contabilidad Pública.

La Entidad a través de la Resolución No 0917 del 26 de octubre de 2017, constituyó el Comité de Convergencia para la Implementación del Nuevo Marco Normativo de Regulación contable de Entidades de Gobierno para la Entidad.

Mediante la Resolución No. 1113 del 15 de diciembre de 2017 se adoptan las políticas y prácticas contables que orientan la elaboración y entrega de la información financiera y contable cumpliendo con los principios, normas técnicas y procedimientos establecidos en el Régimen de Contabilidad pública, en el proceso de identificación, clasificación, registro, preparación y revelación de los estados contables.

La CDMB, presentó sus Estados Financieros iniciales con corte a 1 de enero de 2018, en cumplimiento con el proceso de convergencia a NICSP, fase de transición al nuevo marco normativo para entidades del gobierno bajo el ámbito de la Resolución 533 de 2015, modificada por la Resolución 484 de 2017.

Los Estados Financieros de la CDMB a 31 de diciembre de 2018, presentaron un Activo Total de \$687.022.247.133, de los cuales el Activo Corriente participa con \$36.007.394.541, equivalentes al 5.24% del total del Activo; destacándose los rubros de Efectivo y Equivalente a Efectivo por \$10.112.986.051, con una participación del 28,09% y Cuentas Por Cobrar por \$14.868.466.328, con el 41%, la cual refleja un aumento con respecto al periodo anterior del 47,04%.

Otros Activos por \$10.539.137.818, participan dentro del total del Activo Corriente con un 29.26%, constituidos principalmente por Avances y Anticipos Entregados, Anticipos a Impuestos y Retenciones, presentando un aumento del 187,32% con respecto al periodo anterior.

El Activo no Corriente asciende a \$651.014.852.592 y equivale al 94,76% del total del activo, siendo la cuenta más representativas Inversiones e Instrumentos Derivados por \$345.019.806.325, con el 53%, las cuales se incrementaron en un 25,52%, comparado con los saldos iniciales; seguido de Propiedad Planta y Equipo que registra un saldo de

\$282.010.029.619 representando el 43,31% del total del Activo No Corriente, disminuyendo en (1,7%) comparado con el periodo anterior.

La CDMB, registró a 31 de diciembre de 2018, en el Pasivo \$18.687.128.210, el cual presentó una disminución del 16,72% con respecto al Balance General de saldos iniciales con corte a 1 de enero de 2018, así mismo representa el 2,72% del Activo. El Pasivo Corriente por \$9.362.865.164, presentó una disminución del 43,82% y el No Corriente contabilizó a la misma fecha \$9.324.263.046 tuvo un incremento del 61,54%

En Prestamos por Pagar a 31 de diciembre de 2018 en su Situación financiera la CDMB, reconoció \$4.094.136.242, representando el 30,51% del Total del Pasivo de la entidad, además se estableció un aumento con respecto a la situación financiera de saldos iniciales con corte a 1 de enero de 2018 del 387,39%.

Así mismo, en el Largo Plazo participan dentro del total del Pasivo con el 49,90%, Contabilizado en \$9.324.263.046, siendo las cuentas más representativas Prestamos por Pagar por \$2.544.991.988 y Provisiones en cuantía de \$3.413.863.024.

El Patrimonio de la entidad, presenta un saldo de \$668.338.118.923, equivalente al 98,62% del total del Activo.

Como resultado del proceso auditor se detectaron los siguientes hallazgos:

HALLAZGO N°1 - Deterioro de los Activos (A)

El numeral 19.2. del anexo de la Resolución 484 de 2017, por la cual se modifica el anexo de la Resolución 533 de 2015 en lo relacionado con las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, establece: "*Indicios de deterioro del valor de los activos: Para determinar si hay indicios de deterioro del valor de sus activos, la entidad recurrirá, entre otras, a las siguientes fuentes externas e internas de información:*

Fuentes externas de información:

a) Durante el periodo, el valor de mercado del activo ha disminuido significativamente más que lo que se esperaría como consecuencia del paso del tiempo o de su uso normal.

b) Durante el periodo, han tenido lugar, o van a tener lugar en un futuro inmediato, cambios significativos con una incidencia adversa sobre la entidad, los cuales están relacionados con el mercado al que está destinado el activo o, con el entorno legal, económico, tecnológico o de mercado en el que opera la entidad.

c) Durante el periodo, las tasas de interés de mercado, u otras tasas de mercado de rendimiento de inversiones, han tenido incrementos que probablemente afecten la tasa de descuento utilizada

para calcular el valor en uso del activo, de forma que disminuya su valor recuperable significativamente.”

El numeral 19.3 determina: *“Reconocimiento: La entidad reconocerá una pérdida por deterioro del valor de un activo o de una unidad generadora de efectivo cuando su valor en libros supere su valor recuperable. El valor recuperable es el mayor entre el valor de mercado del activo menos los costos de disposición y su valor en uso. El valor en uso es el valor presente de los flujos futuros de efectivo que se espera obtener de un activo o unidad generadora de efectivo.”*

El Balance General a 31 de diciembre de la CDMB, registró una disminución por desvalorización del Edificio ubicado en la calle 24 No.23-68 B. Alarcón MAT. 300-47090, disminuyendo la cuenta 1951 Propiedades de Inversión en \$394.440.034, lo anterior, debido a que la Corporación registró el activo por un avalúo masivo realizado por la Lonja Inmobiliaria de Santander, el cual no concuerda con el avalúo corporativo realizado por esta misma entidad el 7 de diciembre de 2018, situación originada por deficiencias de control y seguimiento en el registro de la información financiera, lo que generó que contablemente se deteriorara el inmueble, subestimando la cuenta 1951 Propiedades de Inversión en cuantía de \$394.440.034 y sobrestimando la cuenta 3145 Impacto por Transición al Nuevo Marco Normativo. Hallazgo administrativo.

Respuesta Entidad:

“Respecto a la observación en lo referente a la desvalorización del Edificio ubicado en la calle 24 NO. 23-68, Barrio Alarcón me permito manifestar que el documento fuente tomado por Contabilidad para determinar el valor del Edificio anteriormente mencionado fue el informe de avalúo masivo realizado por la Lonja Inmobiliaria de Santander a los activos fijos de la Entidad entre el año 2016 y 2017, documento que fue tomado como soporte para determinar los saldos iniciales y dar cumplimiento a la aplicación del nuevo marco normativo bajo NICSP, y al marco normativo de la Contabilidad Pública donde se tiene establecido que los avalúos de los bienes inmuebles se realizan cada 3 (tres) años, por tanto era necesario registrar las cifras del último avalúo realizado. En la medición posterior que se adelanta a los activos de la entidad, se tendrá en cuenta el nuevo avalúo, donde se registrarán los ajustes que se deriven de dicha actualización. Para su conocimiento y fines pertinentes adjunto copia de la constancia expedida por la Lonja a la Corporación con respecto a la inquietud de la diferencia presentada en el avalúo del predio en mención al Grupo Auditor en su oportunidad. Anexo un folio (1).”

Análisis Respuesta Equipo Auditor:

El Equipo Auditor no acoge la justificación dada por la Corporación, por cuanto si bien es cierto el valor incorporado en los Estados Financieros a 31/12/18, corresponde al del avalúo masivo realizado por la Lonja Inmobiliaria de Santander a los activos fijos de la Entidad entre el año 2016 y 2017, también es cierto que la Entidad cuenta con otro avalúo efectuado para arrendar el inmueble en mención, el cual fue realizado por el mismo

evaluador con fecha diciembre 7 de 2018, donde difiere el valor y en donde no hay deterioro de dicho inmueble. De igual forma, no fueron anexadas evidencias donde conste que para su reconocimiento en los registros contables existiera análisis respecto a que su valor recuperable es el mayor entre el valor de mercado del activo menos los costos de disposición y su valor en uso indicios de deterioro de dicho activo.

HALLAZGO N°2 -Diferencias Conciliaciones de Cartera (A, D)

El artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en el numeral 13, señala: *“Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasa, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente. “*

El Artículo 44 de la Ley 99 de 1993, el cual establece el Porcentaje Ambiental de los Gravámenes a la Propiedad Inmueble, determina que: “...Los recursos que transferirán los municipios y distritos a las Corporaciones Autónomas Regionales por concepto de dichos porcentajes ambientales y en los términos de que trata el numeral 1o. del artículo 46, deberán ser pagados a éstas por trimestres, a medida que la entidad territorial efectúe el recaudo”

El Artículo 2.2.9.1.1.5. del Decreto 1076 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, la no transferencia oportuna de la sobretasa o del porcentaje ambiental por parte de los municipios, causa a favor de la Corporación Autónoma Regional, los intereses moratorios establecidos en el Código Civil.

El Título II, Capítulo Único del Régimen de contabilidad Pública numeral 8 subnumeral 116. Registro, establece: *“Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben contabilizarse de manera cronológica y conceptual observando la etapa del proceso contable relativa al reconocimiento, con independencia de los niveles tecnológicos de que disponga la entidad contable pública, con base en la unidad de medida.”*

De igual forma, el Título II, Capítulo Único del Régimen de contabilidad Pública numeral 8 subnumeral 117. Dispone: *“Devengo o Causación. Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben reconocerse en el momento en que sucedan, con independencia del instante en que se produzca la corriente de efectivo o del equivalente que se deriva de estos. El reconocimiento se efectuará cuando surjan los derechos y obligaciones, o cuando la transacción u operación originada por el hecho incida en los resultados del período.”*

Del cruce de información realizada a través del proceso de circularización se detectó diferencia entre el valor adeudado por Sobretasa ambiental del Municipio de Rionegro y lo registrado en el Balance General a 31 de diciembre de 2018, de \$73.469.521, que corresponde a un mayor valor contabilizado por la CDMB, en donde no coincidía la información y fue necesario que la Corporación entrara a conciliar, lo anterior, ocasionado por deficiencias en los mecanismos de control interno para un adecuado seguimiento, control y cruce de la información reportada por los municipios por concepto de sobretasa ambiental, lo cual generó sobrestimación de las Cuentas 131126 Cuentas Por Cobrar Sobretasa Ambiental y la 411060 Ingresos Sobretasa Ambiental en cuantía de \$73.469.521, afectando la información financiera de la Corporación para la toma de decisiones, así como la confiabilidad de la información reportada. Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria.

Respuesta Entidad:

“Respecto a la diferencia por la suma de \$ 110.120.001, entre el valor adeudado por Sobretasa ambiental del Municipio de Rionegro y lo registrado en el Balance General a 31 de diciembre de 2018 de la CDMB, me permito hacer las siguientes aclaraciones:

*El valor reportado por el municipio de Rionegro, por concepto de Sobretasa Ambiental al Impuesto Predial, referente a las transferencias pendientes de la vigencia 2018 por la suma de \$86.633.121, no es correcto a **31 de diciembre de 2018**, dado entre otros argumentos, que incluyeron un giro por la suma de \$97.711.938 realizado a la CDMB el **22 de febrero de 2019** y por las razones que expondré a continuación:*

El Municipio de Rionegro dentro de su Presupuesto de Gastos, Transferencias Corrientes, la apropiación aprobada por el Honorable Concejo Municipal por la suma \$358.700.000, el cual no fue suficiente para que trasladaran el 100% de los recursos recaudados por Sobretasa Ambiental al Impuesto Predial a la CDMB, como se muestra en los oficios enviados a la CDMB, por el Municipio de Rionegro N° SH-20180134 y SH-20180106 (anexos).

En razón a lo anterior el Subdirector Administrativo y Financiero de la CDMB mediante oficio N°014247 (anexo), dirigido al Dr. Raúl Mauricio Cardozo Quintero, Secretario de Hacienda del municipio de Rionegro, cobra los valores de capital e intereses correspondientes a la Sobretasa Ambiental que no había sido transferida a la CDMB.

Por otra parte, el Sistema de Información de recaudo del municipio de Rionegro presentó inconvenientes en la determinación del recaudo por Sobretasa Ambiental, como lo manifestó la Secretaria de Hacienda en el Oficio N° SH-20180106 de abril de 2018, implicando la no certeza de los datos emitidos, y por consiguiente un registro erróneo a registrar en la contabilidad financiera de la CDMB, razón por la cual la CDMB registró los valores inicialmente reportados por el municipio de Rionegro, con la presunción que los auxiliares emitidos y la certificación entregada a la CDMB era la correcta.

En consecuencia con lo anterior y revisados en la presenta vigencia fiscal, al detalle los auxiliares de ingresos de la vigencia 2018 por Sobretasa Ambiental del municipio de Rionegro, se evidencio un error por parte del municipio de Rionegro en el reporte de los ingresos para el primer trimestre de 2018 (ver oficio N° SH-20180134), en el cual certificaron un valor de \$366.242.719, siendo el valor correcto una vez conciliado y revisados los auxiliares financieros (se anexan) la suma de \$292.773.198, lo anterior en razón a que certificaron intereses de vigencias anteriores por concepto de Impuesto Predial Unificado y lo correcto era certificar los intereses de vigencias anteriores de Sobretasa Ambiental al Impuesto Predial, ocasionando una diferencia de \$73.469.521, valor que fue registrado en la Contabilidad financiera de la CDMB, con la información inicialmente entregada por el municipio de Rionegro.

Así las cosas, el saldo adeudado por el municipio de Rionegro a 31 de diciembre de 2018, el cual era inicialmente de \$ 249.901.743 y ajustado con la diferencia expuesta en el párrafo anterior (\$73.469.521), asciende finalmente a la suma de \$176.432.222 por capital.

Por otra parte, al sumar los valores reportados en la observación realizada por la CGR certificados por el Municipio de Rionegro por la suma de \$86.633.121, correspondiente a trasferencias de la vigencia 2018 y \$53.148.621 de vigencias anteriores, se tiene un total de \$139.781.742, el cual difiere del valor real que fue conciliado y verificado por la CDMB que ascendió a 31 de diciembre de 2018 a \$176.432.222.

Revisando los valores reportados por Rionegro para las trasferencias por Sobretasa Ambiental 2018 de 2018, se evidencia que el valor de \$86.633.121 correspondieron a la sumatoria de un giro que realizó el municipio el 26 de octubre a la CDMB por valor de \$ 60.991.458 y un saldo por pagar por parte del municipio de la vigencia 2018 por la suma de \$25.641.663 (valor que resulta del saldo real de la vigencia 2018 por \$123.273.601 y descontando un giro realizado en la vigencia 2019 por \$97.711.938 – lo cual no podía incluirse a 31 de diciembre de 2018 en la Contabilidad de la CDMB) , lo anterior no es compatible dado que el valor del giro no debería sumarse a las trasferencias pendientes...”

“...Así mismo el Secretario de Hacienda del Municipio de Rionegro realizó una Transferencia en abril de 2019 (se anexa) a la CDMB por Concepto de Sobretasa Ambiental al Impuesto Predial, por la suma de \$350.594.327, de los cuales se descontaron los saldos adeudados y los intereses que se pactaron en el acta de reunión mencionada en el párrafo anterior. Veinte (20) folios.”

Análisis Respuesta Equipo Auditor:

De la respuesta emitida por la Corporación es claro la existencia de diferencias existentes entre la Información Financiera de la CDMB a 31 de diciembre de 2018 y la información del Municipio de Rionegro por concepto de sobretasa ambiental, situación que dado el traslado de la observación dio merito a que las dos entidades entraran a conciliar sus saldos, emitiendo Acta de Reunión N°1 del 12 de abril de 2019, en donde revisaron las partidas por Sobretasa Ambiental y concluyeron unas diferencias entre las partes las cuales permiten determinar que las Cuentas por Cobrar a 31/12/18 al Municipio de Rionegro ascendían a \$176.432.222, situación que trae como efecto una sobrestimación de las Cuentas por Cobrar en \$73.469.521 y sobreestimación de los ingresos en la misma

cuantía, por lo anterior se confirma como hallazgo con presunta connotación disciplinaria y se procedió a modificar lo observado.

HALLAZGO N°3 - Baja de Bienes (A)

El numeral 10.4. Baja en cuentas de Propiedad Planta y Equipo del Marco normativo para entidades de gobierno, Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, incorporado al Régimen de Contabilidad Pública mediante Resolución 533 de 2015, establece: *“Un elemento de propiedades, planta y equipo se dará de baja cuando no cumpla con los requisitos establecidos para que se reconozca como tal. Esto se puede presentar cuando se dispone del elemento o cuando la propiedad, planta y equipo queda permanentemente retirada de uso y no se esperan beneficios económicos futuros por su disposición o un potencial de servicio. La pérdida o ganancia originada en la baja en cuentas de un elemento de propiedades, planta y equipo se calculará como la diferencia entre el valor neto obtenido por la disposición del activo y su valor en libros, y se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo”.*

El numeral 9.11 Baja en cuentas, del Manual de Políticas Contables Bajo el Nuevo Marco Normativo Contable NICSP de la Corporación CDMB, establece : *“debe dar de baja en cuentas una partida de propiedades, planta y equipo: Cuando no disponga de él, cuando no espere obtener beneficios económicos futuros por su uso o por su venta y se reconoce la pérdida en el estado de resultados correspondiente, cuando esté en desuso, cuando esté obsoleto y no se espere utilizar más, cuando esté en mal estado y no se tengan intenciones de repararlo, cuando se pierda y no se tenga el control del mismo, por donación de las propiedades, planta y equipo; o por siniestro”.*

Sin embargo, a 31 de diciembre de 2018, en la Subcuenta 16750201 Equipo de Transporte Terrestre, se encuentran registrados dos vehículos por valor de \$34.940.812, correspondientes al vehículo CAMPERO CABINADO MITSUBISCHI con Placa PMA-554 por \$19.940.812 y la CAMIONETA VOLKSWAGEN PICK-UP YT-1481 por \$15.000.000, los cuales la empresa no ha dado de baja, si se tiene en cuenta que estos activos no están generando ningún beneficio a la entidad. Según acta de visita del 14 de marzo de 2019, se evidenció que estos vehículos se encuentran fuera de servicio hace más de tres años y que de acuerdo al avalúo técnico realizado en el 2017, el valor calculado fue de \$997.040 y \$750.000 respectivamente.

Lo anterior se origina por deficiencias en el Sistema de Control Interno Contable y falta de depuración de la información financiera, situación que genera sobrestimación de la Subcuenta 16750201 Equipo de Transporte Terrestre, por \$34.940.812. Hallazgo administrativo.

Respuesta Entidad:

“Los dos vehículos campero cabinado Mitsubishi con placas PMA-554 y la camioneta Volkswagen Pick-Up YT-1481, efectivamente están fuera de servicio a la fecha se ha efectuado gestión solicitando a las entidades los respectivos documentos necesarios para dar de baja pero aún no se tienen la documentación que requiere el procedimiento para dar de baja dichos vehículos.

Se continuará con gestión pertinente hasta llegar a complementar la documentación para someterlo a comité de sostenibilidad contable para aprobar la respectiva baja.”

Análisis Respuesta Equipo Auditor:

La entidad acepta lo observado e informa que está realizando las gestiones pertinentes. Se confirma como hallazgo administrativo

HALLAZGO N°4- Cartera en Coactiva (A)

El Numeral 8.6 de las Políticas Generales Contables de la CDMB, señala: *“La entidad tiene establecida dos tipos de cartera teniendo en cuenta el vencimiento de sus deudores las cuales se detallan a continuación.*

Cartera Coactiva: *En esta cartera se encuentran reconocidos todos los deudores que tienen más de 90 días en el vencimiento de la deuda, a la cual se le desarrolla todo un proceso de cobro en esta área y se realizan las diligencias necesarias para su recuperación y cobro.”*

El Numeral 4 del marco normativo para entidades del gobierno, establece: *“CARACTERÍSTICAS CUALITATIVAS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA: Las características cualitativas de la información financiera son los atributos que esta debe tener para que sea útil a los usuarios; es decir, para que contribuya con la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control. Estas se dividen en características fundamentales y de mejora...”*

El Numeral 4.2. Características de mejora: *“Las características de mejora son aquellas que, sin ser indispensables para que la información financiera sea útil, incrementan la utilidad de dicha información. Se consideran características de mejora de la información financiera, las siguientes: Verificabilidad, Oportunidad, Comprensibilidad y Comparabilidad...”*

Al confrontar los saldos contables de las Cuentas por Cobrar en Coactiva por \$5.237.948.533,49, con antigüedad entre el 2002 al 2018, reflejados en la información financiera contra los informes de Cartera Coactiva con corte a 31 de diciembre de 2018, se evidencian diferencias entre las dos áreas, observándose del cruce efectuado la existencia de saldos a favor y en contra, por conceptos tales como: baja de cartera por deterioro, abonos no registrados en coactiva por error, intereses no registrados tanto en coactiva como en contabilidad, error en la creación de la cartera en coactiva, honorarios

procesales, etc, situaciones originadas por falencias en los mecanismos de control interno, así como, por la inexistencia de un software o instrumento de control, que permita un debido seguimiento y control entre las áreas, generando que la información contable no sea verificable, oportuna, comprensible y comparable. Hallazgo Administrativo.

Respuesta de la Entidad:

“PROCESOS SOMETIDOS A DEPURACION DE CARTERA VIGENCIA 2018

En relación con los procedimientos de Cobro Coactivo realizados, es preciso adecuar la competencia funcional de la Entidad, a partir del marco jurídico otorgado constitucionalmente, y mediante las distintas leyes y decretos vigentes para las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR), a partir de dicha referencia, es deber destacar;

*Que, en virtud de la Ley 99 de 1993 se creó la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – C.D.M.B.** (En adelante “La Corporación”), cuyo objeto comprende la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos en materia de ambiente, recursos naturales renovables y cambio climático, aplicando las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento de conformidad con las normas pertinentes, entre las cuales se destaca la apropiación de lo dispuesto por la Ley 1066 de 2006 por la cual “se dictan normas para la normalización de cartera pública y se dictan otras disposiciones”, que impone la obligación a los servidores públicos de recaudar las obligaciones a favor del Tesoro Público mediante gestión ágil, eficaz, eficiente y oportuna.”, lo concerniente al Decreto número 4473 el día 15 de diciembre de 2006, por el cual se reglamenta la Ley 1066 de 2006, el que en su artículo 5 determina que el procedimiento aplicable, para ejercer el cobro coactivo, e institucionalmente, a partir del contenido de la Resolución No. 000230 de 06 de marzo de 2007, por la cual se adopta el manual de cartera aplicable a los procedimientos internos de la entidad para el recaudo de cartera...”*

“...Que, la singularidad del proceso de Cobro Coactivo, obedece a las prerrogativas generales expuestas por la Ley 1066 de 2006 que enmarca el desarrollo de la gestión del recaudo del tesoro público contenido en las carteras de Entidades públicas, con aplicación del libro V Título VIII Estatuto Tributario por remisión expresa de la Ley 1066 de 2006 junto con el Decreto reglamentario 4473 de 2006, sin perjuicio de la interpretación complementaria de las normas procesales contenidas en la parte primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y/o el Código General del Proceso, siempre y cuando exista duda o ausencia de regulación específica para un asunto en concreto. Asimismo, que no hay lugar a desconocer la interpretación de los principios generales del derecho, que para el caso son de aspecto medular para el conocimiento y aplicación a lo largo del proceso coactivo, de los principios de publicidad, debido proceso, el derecho a la defensa (contradicción), igualdad, eficacia, entre otros. Una sistemática apropiación del anterior catalogo normativo en la aplicación del procedimiento de cobro coactivo junto a una leal interpretación de las normas procesales, permite que cada uno de los procesos de conocimiento de la Oficina Coactiva, representen fielmente el resultado de un recaudo ajustado a los parámetros legales, que ofrece efectividad y garantiza la recuperación o el saneamiento interno de los dineros públicos.

“...En ese mismo orden de ideas, que por medio del Decreto 445 de 2017 se reglamentó lo concerniente al parágrafo 4° del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, en el cual “señala que en los eventos en que la cartera sea de imposible recaudo por la prescripción o caducidad de la acción, por la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo que le dio origen o por la inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada y por tanto no sea posible ejercer los derechos de cobro, o bien porque la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente, las entidades públicas ya señaladas, podrán realizar la depuración definitiva de estos saldos contables, realizando un informe detallado de las causales por las cuales se depura y las excluirá de la gestión, para lo cual el Gobierno Nacional reglamentará la materia. Que resulta necesario que las entidades que tienen cartera de imposible recaudo, adelanten las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable de manera que los estados financieros reflejen de manera fidedigna la situación económica y financiera y permita tomar decisiones ajustadas a la realidad patrimonial institucional....”

“...En ese orden de ideas, la Oficina Coactiva mediante la investigación de bienes ha logrado establecer aquellos de propiedad del deudor a fin de adoptar las medidas correspondientes sobre los mismos para garantizar el pago de la obligación a favor de la Administración, de esta forma, también se constató la evidencia de inexistencia de bienes sobre los cuales fuese factible perseguir algún tipo de cobro...”

“...Los procesos seleccionados para ser susceptibles de análisis costo - beneficio se identificaron bajo el esquema de: **INVENTARIO DE PROCESOS DETERIORO DE CARTERA**, en él se destacan, (8) procesos por concepto de multa priorizados por su baja estimación de recuperación, y alto porcentaje de deterioro, criterios de estudio propios del de riesgo de irrecuperabilidad. En este punto, se presentan nuevamente a consideración (4) servicios por concepto de sobretasa ambiental dirigidos contra los Municipios de Bucaramanga, Floridablanca, Piedecuesta y Girón, a diferencia de los argumentos esgrimidos bajo la relación costo- beneficio de los servicios por concepto de multa, en este caso, tratándose de sobretasa ambiental (transferencia), y según lo contemplado en la Ley 99 de 1993 en su artículo 44, la naturaleza de la transferencia es de carácter legal, imperativo y obedece exclusivamente a la obligación de efectuar el giro correspondiente al porcentaje ambiental destinado al patrimonio de las CAR, que para el evento, se tratarían de ingresos fijos y de naturaleza prestacional a cargo de las entidades territoriales del área de jurisdicción de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – C.D.M.B.** En efecto, la obligación no se deriva de una orden particular y concreta expedida mediante Acto Administrativo, por el contrario, conlleva un asidero legal, de innegable carácter obligacional. Sin embargo, y ante la controversia enmarcada en la competencia de Autoridad Ambiental, este punto y su justificación del cobro por vías alternas a la jurisdicción coactiva, se expondrá en un ítem posterior, dedicado a la naturaleza de las sobretasas ambientales y la ejecución de su cobro....”

*...Cada proceso fue valorado de forma independiente en relación con las figuras que ofrece el Estatuto Tributario para determinar jurídicamente un eventual deterioro de cartera (proceso que se verifica a través de indicios asociados al estado y desarrollo del proceso de cobro coactivo de competencia de la Oficina Coactiva; Ejem. Inexistencia de notificación personal una vez agotadas todas las formas de comunicación, insolvencia, inexistencia de bienes, o incapacidad de los mismos de solventar la totalidad de la deuda, imposibilidad de pago por desempleo, persona en condición de vulnerabilidad, remanentes insuficientes para cubrir el pago, bienes embargados que

suponen un desgaste económico y administrativo para la Entidad en razón de las erogaciones que determinen por concepto de honorarios de secuestre, así como el incumplimientos continuos de acuerdos de pago, entre otros).

**Es de agregar, que ante la revisión del proceso presentado a deterioro (MODIFICACIONES DEL ACTA APROBADA DE 12 DE FEBRERO DE 2018 POR EL COMITÉ DE DIRECCION) la sancionada y deudora identificada con cédula de ciudadanía No. 37.575.092 con el servicio mul-10-1492, bajo el estudio de una investigación de bienes posterior, se estableció la existencia de un inmueble sobre el cual es factible que recaiga una medida cautelar a fin de asegurar la obligación. Por esta razón se decidió por la Oficina Coactiva reactivar el servicio y seguir lo de su competencia.*

IMPOSIBILIDAD DE COBRO DE LOS CONCEPTOS DE SOBRETASA AMBIENTAL POR VIA COACTIVA - FALTA DE COMPETENCIA POR TRATARSE DE OBLIGACIONES DE ORDEN LEGAL Y NO ADMINISTRATIVO / DEPURACION DE CARTERA DE COBRO COACTIVO SOBRE VALORES CONSTITUIDOS POR CONCEPTO DE INTERESES DE MORA DIRIGIDOS CONTRA SERVICIOS POR SOBRETASA AMBIENTAL A LOS MUNICIPIOS DE BUCARAMANGA, FLORIDABLANCA, PIEDECUESTA Y GIRÓN.

Sin perjuicio del cobro coactivo de los procesos identificados con el servicio MULTA, la Corporación detenta el cobro por concepto de sobretasa ambiental mediante transferencia dirigido contra los (4) Municipios (Bucaramanga, Floridablanca, Piedecuesta y Girón) que constituyen el Área Metropolitana de Bucaramanga, por tratarse de valores íntegramente constituidos a favor de una CAR como parte de su ingreso, atribución que opera en virtud de la Ley. Sin embargo el cobro de la sobretasa ambiental fue cargado para ser realizado por la Oficina Coactiva, bajo los procedimientos especiales aplicables a las ejecuciones forzosas, sin examinar, que la normatividad tributaria y concordantes, no se estableció como el conducto procesal idóneo para atender la finalidad de un ingreso propio por vía legal que carece de acto administrativo que preste merito ejecutivo.

Al presente debe señalarse que con anterioridad, se presentó una controversia que pretendía subvertir las atribuciones funcionales establecidas por Ley a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – C.D.M.B, sobre esta base, se fijó un litigio en cabeza de la CDMB, Entidad que en uso del poder dispositivo y de conformidad con el derecho de acceso a la administración de justicia, objeto la competencia atribuida por la junta del área metropolitana mediante acuerdo no. 016 de 31 de agosto de 2012, por medio del cual se sustraía de la órbita de la corporación la competencia de autoridad ambiental a efectos de adjudicarse las funciones y por ende, los ingresos patrimoniales por ley otorgados a las CAR. ...”

“...El proceso de Nulidad ventilado inicialmente ante el Tribunal Administrativo de Santander, destaco un pronunciamiento a favor de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – C.D.M.B, reconociendo su competencia en el área de jurisdicción como Autoridad Ambiental.

No obstante la administración del momento y solo por esa vigencia (2014) decidió crear el servicio identificado STA (Intereses de mora - Sobretasa Ambiental) sin la existencia de título ejecutivo, competencia para el cobro por parte de la jurisdicción coactiva.

Así las cosas, y de conformidad con el proceso surtido ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las vigencias comprendidas entre los años 2012 hasta 2018, fueron anualidades sobre las cuales se discutió la competencia de la Corporación y por ende de sus rentas, esto es, los recursos de sobretasa ambiental. Imposibilitando por razones de carácter litigioso su cobro correspondiente a la sobretasa ambiental de los (4) municipios del Área de Jurisdicción y por ende la causación de intereses conforme a Ley, razón por la cual, dicho concepto no podía liquidarse y cobrarse hasta tanto existiese certeza jurídica de la viabilidad de su cobro.

Por lo anterior, finalmente se evidencia en la depuración, que la imposibilidad del cobro coactivo tiene origen en la errónea generación de intereses de mora por creación errónea del ingreso por sobretasa ambiental durante la vigencia señalada, situación que a la luz del proceso discutido ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, solo daría lugar al cobro de dicho concepto a partir de ejecutoria del fallo del 29 de agosto de 2018, habida cuenta del Auto de 10 de abril de 2019 de OBEDEZCASE Y CUMPLASE, del Tribunal Administrativo de Santander.

En apartes de la Sentencia que ratifico la competencia de la Corporación, se destaca las siguientes actuaciones procesales, y sus decisiones:

Al respecto, la Corporación establece, que conforme a la Sentencia de 2° Instancia de fecha 21 de junio de 2018 proferido por la Sección Primera, Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado dentro del proceso radicado 68001-23-33-000-2012-00213-02, debidamente notificada a esta entidad el 26 de junio de 2018, el Honorable Tribunal dispuso:

“REVÓCASE la sentencia apelada y, en su lugar, se dispone: DECRÉTASE la nulidad del Acuerdo Metropolitano Nro. 016 de 31 de agosto de 2012 demandado, expedido por la Junta Metropolitana de Bucaramanga, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.”

Que ante las solicitudes de aclaración y adición respecto de la sentencia de 21 de junio de 2018, presentadas por el Área Metropolitana de Bucaramanga, el Consejo de Estado mediante auto de fecha 23 de julio de 2018, resolvió:

“PRIMERO: NIÉGANSE las solicitudes de aclaración y adición de la sentencia de 21 de junio de 2018, presentadas por la AMB, en su calidad de entidad demandada.”

Que la sentencia de 21 de junio de 2018 ha quedado debidamente ejecutoriada el 29 de agosto de 2018, habida cuenta del Auto de 10 de abril de 2019 de OBEDEZCASE Y CUMPLASE, del Tribunal Administrativo de Santander.

En cuanto a la referencia que se hace del Acuerdo Metropolitano 031 de 2014, por medio del cual se da aplicación al literal j) del artículo 7° y al literal d) del artículo 20 de la Ley 1625 de 2013, y con el cual deudor pretende otorgar competencia ambiental urbana al Área Metropolitana de Bucaramanga, es necesario señalar que el mismo no confiere en ningún momento competencia en

esta materia, toda vez que para ejercer de manera integral las funciones y competencias de autoridad ambiental ha de estarse a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993.

Así las cosas, conforme lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, el artículo 66 establece que las competencias de grandes centros urbanos podrán ser ejercidas por las Áreas Metropolitanas cuya población urbana fuere igual o mayor al millón de habitantes. En consonancia con lo dispuesto en la sentencia de segunda instancia del H. Consejo de Estado de fecha 21 de junio de 2018 que declaró la nulidad del Acuerdo Metropolitano No. 016 de 2012, debe sujetarse a lo señalado en el artículo 54 Transitorio de la Constitución Política, 7º de la Ley 79 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 67, es decir, que debe aplicarse el censo de 1985 el cual constituye la regla general en todos los asuntos o materias, en los cuales haya que determinar el número de habitantes o población.

Igualmente, la sentencia arriba aludida consigna que el censo de 1985 constituye la regla general en todos los asuntos o materias, en los cuales haya que determinar el número de habitantes o población, y que no hubiesen sido regulados de manera específica por una norma especial, en razón de que es el que determina la validez jurídica de las cifras de población para todos los efectos constitucionales y legales, de tal manera que “ninguna autoridad legislativa, ejecutiva o judicial pudiera desconocerlo en el cumplimiento de sus funciones; es el único censo oficial y adoptado por la ley, en tanto cumplió con el trámite de ser aprobado por el Congreso de la República a través de ley y, en consecuencia, tiene pleno respaldo en las normas constitucionales (artículo 54 Transitorio) y legales (artículos 1º y 70 de la Ley 79, en concordancia con el artículo 12 de la Ley 67) en que debía fundarse....”

“...Que lo anteriormente expuesto es ratificado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), a través de la Oficina jurídica en concepto No E1-2018- 020439 emitido el 26 de julio de 2018, en el cual el máximo órgano ambiental fija su posición con respecto a las competencias ambientales del Área Metropolitana de Bucaramanga, expresando que: “a la luz de la normatividad vigente, el Área Metropolitana de Bucaramanga, no es autoridad ambiental, ya que los datos oficiales, del censo realizado el 15 de octubre de 1985, indican que los municipios de Bucaramanga, Piedecuesta, Floridablanca y Girón, que conforman en la actualidad el área Metropolitana de Bucaramanga, no superan el millón (1.000.000) de habitantes.”, por lo que no se cumple con la exigencia legal establecida en el literal j) del artículo 7 de la Ley 1625 de 2013 que remite expresamente al artículo 66 de la ley 99 de 1993. (Negritas propias)

Es importante mencionar, que frente a la competencia en materia ambiental urbana la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales en ejercicio de función preventiva mediante oficio No. 1215 de 28 de agosto de 2018, dirigido al despacho del Director del Área Metropolitana, indica:

“Así las cosas teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y dándole alcance a lo consignado en el comunicado de prensa de fecha agosto 22 de 2018 y una vez analizada la normatividad vigente, **el Área Metropolitana de Bucaramanga, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1625 de 2013, carece de funciones ambientales dentro del perímetro urbano**, pues en acatamiento de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, no cumple con el requisito que para tal fin se exige, que es el de la población urbana requerida”. (Negritas propias)

La decisión precedente, permite reactivar la gestión del cobro retroactivo de las acreencias, si bien no fue sometida a discusión la viabilidad del cobro de las sobretasa, estas últimas, son el resultado de la facultad inherente de la administración de ejercer el cobro de sus rentas una vez determinada la competencia en materia ambiental, en este evento, el cargue de los valores por concepto de sobretasa ambiental a la Oficina Coactiva, como se dijo en líneas precedentes, se realizó a partir de una generación errónea en la creación del servicio para su cobro.

Una vez la decisión confirmatoria de la competencia de la Corporación cuenta con ejecutoria, la Entidad asume sus facultades administrativas entre las cuales se encuentra el recaudo de sus ingresos por rentas, esto es, sobretasa ambiental, el cobro retroactivo de dichos conceptos cuenta con la acción de cumplimiento. ...”

“...Por lo anterior, y en conclusión del desarrollo presentado, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – C.D.M.B a través de sus oficinas competentes adelantado todas las gestiones necesarias desde el área jurídica (oficina coactiva) y desde el área contable (SAF), para cumplir con los objetivos, por lo tanto la Oficina Coactiva durante las labores de investigación de bienes, dirigió un sinnúmero de oficios ante las distintas entidades a fin de conocer la existencia de bienes muebles e inmuebles y/o información que permitiera establecer una conducción procesal certera, se adjuntan anexos con las respectivas respuestas emitidas por las Entidades, con un total de 216 folios. ...”

“...CRUCE ENTRE CONTABILIDAD Y CARTERA COACTIVA

“...producto del cruce entre contabilidad y cartera coactiva -Auditoría Financiera de la vigencia 2018, respecto a abonos no registrados en coactiva por error, intereses no registrados tanto en coactiva como en contabilidad, error en la creación de la cartera en coactiva, se hace necesario realizar la justificación con los respectivos soportes como estados de cuenta, memorandos, actos administrativos ,consulta detallada de sistema contable (captura de pantalla) de las actividades de revisión y los respectivos ajustes señalados los cuales son justificados a partir del siguiente cuadro...”

Análisis Respuesta Equipo Auditor:

- Respecto al proceso de depuración de la cartera, la Corporación efectuó la baja basándose en el Decreto 445 de 2017 el cual fue reglamentado por el parágrafo 4° del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015 y el Artículo 1 Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Título 6 Artículo 2.5.6.3, teniendo en cuenta para muchos de los casos el costo beneficio, así como insolvencia del deudor.
- Que la CDMB, adjunto los soportes de investigación de bienes y gestiones de cobro de algunos de los deudores por multas de los años 2009 a 2012 que no tenían respaldo económico para efectuar su cobro y de los que por costo beneficio, no era factible su cobro coactivo.

- Que en aplicabilidad a las Normas Internacionales para el Sector Público (NICSP) y teniendo el criterio costo-beneficio efectuó su valoración para la depuración de la cartera.
- Que en Acta de comité de Dirección de fecha 12 de febrero de 2019, se presentó ajuste al informe del deterioro efectuando correcciones antes del cierre contable, concluyéndose el deterioro de la cartera total fue por \$309.615.809.
- Que respecto al saneamiento de cartera por intereses por Sobretasa Ambiental de los municipios de Bucaramanga, Piedecuesta, Floridablanca y Girón en cuantía de \$ 294.654.352, la justificación dada en la respuesta por la entidad es aceptada por el equipo auditor, cuando se creó esta obligación no se derivaba de una orden particular y concreta expedida por Acto Administrativo o título ejecutivo, fue creada la obligación sin tener en cuenta la controversia enmarcada en la competencia de Autoría Ambiental, la cual se encontraba en trámite ante lo Contencioso Administrativo.
- Durante las vigencias comprendidas entre 2012 hasta 2018, fueron anualidades sobre las cuales se discutió la competencia de la Corporación y por ende sus rentas y por lo cual dicho concepto tanto de capital como intereses no podía liquidarse y cobrara hasta que existiera la certeza jurídica de viabilidad de cobro la cual hasta febrero de 2019 quedó en firme.

Por todo lo expuesto, se concluye que lo observado respecto de la depuración de cartera fue justificado por la CDMB y no se incorporará en el informe.

- Por último, respecto al cruce de contabilidad y cartera coactiva fueron aceptados y remitió la entidad el trámite iniciado para su depuración, aclarando que estas diferencias se han dado debido a la inexistencia de software en cartera coactiva, pero este aspecto observado se mantiene por cuanto, a 31 de diciembre de 2018, existían tales diferencias por deficiencias en las conciliaciones entre las áreas involucrada.

Por todo lo anterior, el equipo auditor mantiene lo observado respecto a la depuración de la cartera entre coactiva y contabilidad y será incorporado al informe como hallazgo administrativo

Hallazgo N°5 - Revelaciones a los Estados Financieros (A, D)

La Resolución 533 del 8 octubre de 2015 proferida por la Contaduría General de la Nación, “Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones”. - Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera señala:

Numeral 4. CARACTERÍSTICAS CUALITATIVAS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA.

“4.1 Características fundamentales... 4.1.2. Representación fiel. Para ser útil, la información financiera debe representar fielmente los hechos económicos. La representación fiel se alcanza cuando la descripción del fenómeno es completa, neutral, y libre de error significativo. (...) Una

descripción libre de error significativo quiere decir que no hay errores u omisiones que sean materiales, de forma individual o colectiva, en la descripción del hecho económico y que el proceso utilizado para producir la información presentada se ha seleccionado y aplicado sin errores...”

La Resolución 620 de 2015 expedida por la Contaduría General de la Nación (CGN), incorpora el Catálogo General de Cuentas (CGC) que será utilizado por las Entidades de Gobierno para efectos de registro y reporte de información financiera a la CGN, en las condiciones y plazos que determine este organismo de regulación. En relación con la descripción y dinámica de las cuentas.

La Ley 734 de 2002 en su Artículo 34, señala: *“Deberes. Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente...”*

El numeral 8.8 de las Políticas Contables de la CDMB adoptadas mediante Resolución No.1113 del 15 de diciembre de 2017, establece: **“PRESENTACIÓN Y REVELACIÓN** Se presenta en los estados financieros de propósito general las revelaciones, relacionadas con los saldos de cuentas por cobrar, atendiendo las siguientes consideraciones:

- ✓ *La entidad revelará, para cada categoría de las cuentas por cobrar, información relativa al valor en libros y a las condiciones de la cuenta por cobrar, tales como: vencimiento y restricciones en las cuentas por cobrar.*

Vencimientos cartera

EDADES CARTERA PERSUASIVA EN MESES	Responsable
0-3	Cartera persuasiva de la subdirección administrativa y financiera
3-6	
6-9	Cartera coactiva de la coordinación jurídica de la entidad
9-12	
MAS DE 12 MESES	

- ✓ *Responsable del cobro persuasivo según el Manual de Cartera vigente de la Corporación CDMB, le corresponde Cartera persuasiva - Subdirección Administrativa y Financiera.*
- ✓ *Se revelará el valor de las pérdidas por deterioro, o de su reversión, Reconocidas durante el periodo, así como el deterioro acumulado.*
- ✓ *Adicionalmente, se revelará: un análisis de la antigüedad de las cuentas por Cobrar que estén en mora, pero no deterioradas al final del período y un Análisis de las cuentas por cobrar que se hayan determinado individualmente*

*Como deterioradas al final del período, incluyendo los factores que la Empresa haya considerado para determinar su deterioro.
El responsable de entregar este informe de análisis de cartera deteriorada detallado a contabilidad es Cartera Coactiva - Coordinación Jurídica.”*

De la verificación efectuada a las notas y revelaciones de los Estados Financieros de la CDMB a 31 de diciembre de 2018, se evidenció que éstas no contienen toda la información necesaria para informar en aspectos tales como: saldos por cada cuenta a 31 de diciembre de 2017, los saldos a 1 de enero de 2018 por la entrada al nuevo marco normativo y saldos a 31 de diciembre de 2018, con el fin de evidenciar los efectos de la entrada a las NICSP; igualmente, se evidencian deficiencias en las revelaciones conforme a lo descrito en las Políticas Contables de la Corporación, situación evidenciada en las Notas a los Estados Financieros en Cuentas por Cobrar, en la que la entidad no detalla edad de cartera persuasiva y coactiva, responsable, y análisis de la antigüedad de cartera por cobrar que estén en mora, como lo describe la Política Contable.

Lo anterior, por deficiencias de control en el diseño, estructuración y comunicación de la información, así como la inexistencia de un software de cartera, generando que las notas y revelaciones a los estados financieros de la Corporación no contengan la totalidad de la información que permita obtener el conocimiento del negocio para la toma de decisiones tanto de los directivos, socios, entes de control y ciudadanía en general. Hallazgo Administrativo con connotación disciplinaria.

Respuesta de la Entidad:

“En cuanto a la observación referente a cuentas por cobrar, me permito manifestar lo siguiente:

Dentro de las políticas contables aprobadas por la entidad lo que tiene que ver con la cartera, se indica a manera informativa el responsable de la información y manejo de la cartera pero dentro de las notas de revelación de los estados financieros no hay necesidad de revelar los responsables de ese manejo porque la Corporación es una sola entidad contable. Además, no consideramos relevante para la toma de decisiones tanto de los directivos, socios, entes de control y ciudadanía en general que las notas a los Estados Financieros se revele la Oficina responsable de la cartera.

Referente al detalle de la cartera por edades, análisis de la antigüedad de la cartera, me permito manifestarle que la entidad no cuenta con una herramienta tecnológica actualizada del Sistema de Información de cartera que nos permita reflejar la información de los deudores como lo establece la política contable, sin embargo en la presente vigencia la alta dirección de la CDMB está aplicando los correctivos necesarios para subsanar esta debilidad. Así mismo al inicio del año 2019 la entidad no había contratado el personal necesario de apoyo en el proceso de cierre contable debido a la entrada en vigencia del nuevo sistema de contratación del Aplicativo SECOP II, lo cual nos causó limitaciones en la elaboración y presentación de los distintos informes financieros.

El proceso de Implementación de las NICSP al interior de la CDMB, fue bastante dispendioso y conllevó a desarrollarlo en varias etapas, siendo la primera vez en la CDMB que se da este cambio, la implementación del mismo abarcó varias reuniones de trabajo y capacitaciones donde se involucraron tanto A contratistas como A trabajadores asignados a diferentes oficinas de la CDMB, y se requirió efectuar cambios en la parte tecnológica del software; es lógico que la implementación de un sistema nuevo de información Contable y Financiero, que involucra la utilización de Herramientas tecnológicas con su respectivo capital humano, se puedan presentar riesgos u errores que no son intencionales. La Experiencia obtenida por los funcionarios en la implementación de las NICSP fue bastante gratificante, se aprendió en la marcha la implementación del nuevo sistema contable y en cualquier momento se pueden presentar riesgos humanos y técnicos. Estos riesgos humanos y técnicos se están subsanando en la presente vigencia 2019, en virtud en que la alta dirección ha iniciado mejoras en el Sistema de Información de la entidad, así mismo el entrenamiento del nuevo personal de la subdirección administrativa financiera.”

Análisis Respuesta Equipo Auditor:

La respuesta dada por la Corporación justifica las razones por las cuales se presentaron debilidades en las revelaciones a los estados Financieros a 31 de diciembre de 2018, situación que es acogida en parte por el equipo auditor por cuanto la Entidad no cuenta con una herramienta tecnológica actualizada del sistema de cartera, aunado a que no contó con personal de apoyo necesario para el cierre contable y la entrada al nuevo marco normativo para entidades del gobierno, lo que dificultó la elaboración la información financiera. Por lo anterior, el equipo auditor considera que lo observado debe ser incorporado dentro del informe final modificando su connotación a hallazgo administrativo debido a que la Corporación estaba en la etapa de implementación del nuevo marco normativo. Sin embargo, en Comité Sectorial N°14 del 13 de mayo de 2019, se decidió mantener la connotación inicial. Por lo tanto el hallazgo queda como administrativo con presunta connotación disciplinaria.

HALLAZGO N°6- Solicitudes Tasa por Uso del Agua. (A-D)

La tasa por utilización de aguas es el cobro que se realiza a un usuario por la utilización del agua de una fuente natural, en virtud de una concesión de aguas.

El objetivo principal de la Tasa es cubrir el costo del manejo del recurso hídrico, reducir el consumo y motivar su conservación.

Es así como esta Tasa tiene un doble carácter: por una parte, es un instrumento de gestión para el logro de objetivos ambientales relacionados con la conservación y uso eficiente del agua; por otra es una fuente de recursos financieros para inversiones ambientales que garanticen la renovabilidad del recurso.

La Ley 99 de 1993 en su artículo 43 estableció: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas. El sistema y método establecidos por el artículo precedente para la definición de los costos sobre cuya base se calcularán y fijarán las tasas retributivas y compensatorias, se aplicarán al procedimiento de fijación de la tasa de que trata el presente artículo. Parágrafo: Todo proyecto que involucre en su ejecución el uso del agua, tomada directamente de fuentes naturales, bien sea para consumo humano, recreación, riego o cualquier otra actividad industrial o agropecuaria, deberá destinar no menos de un 1% del total de la inversión para la recuperación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica. El propietario del proyecto deberá invertir este 1% en las obras y acciones de recuperación, preservación y conservación de la cuenca que se determinen en la licencia ambiental del proyecto”.*

La Ley 1450 de 2011, en el artículo 216, parágrafo 3 establece que la tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización.

El Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el Título 9 de los Instrumentos Financieros, Económicos y Tributarios, en su Capítulo 6 compila todas las normas anteriores con respecto al cobro de las Tasas por Utilización del Agua.

La Ley 734 de 2002 en su Artículo 34, señala: *“Deberes. Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente...”*

En la CDMB se encontró que de las 775 solicitudes de Utilización de Aguas registradas en las vigencias 2017 (453) y 2018 (322), a 31 de diciembre de 2018 se encuentran resueltas solo el 25,96%.

Tabla N°1 SOLICITUDES USO DEL AGUA

ESTADO SOLICITUDES UTILIZACIÓN DE AGUAS, A 31 DE DICIEMBRE DE 2018					
AÑO	SOLICITUDES REGISTRADAS	SIN EMISIÓN DE RESOLUCIÓN	CON RESOLUCIÓN	% SOLICITUDES RESUELTAS	% SOLICITUDES SIN RESOLVER
2017	453	325	128	28.56	71.74
2018	322	245	77	23.91	76.08
Situación a diciembre 31 de 2018	775	570	205	26.45	73.54

Fuente: Información suministrada por la CDMB

De acuerdo a lo observado por el equipo auditor, la mayor parte de solicitudes de 2017 y 2018, que se hallan en borrador el acto administrativo es decir “resolución”, y que no han sido revisadas o firmadas del año 2017 el 71.74% y del 2018 el 76.08%; situación que obedece a falta de gestión y oportunidad en el procedimiento que realiza la corporación, para culminar la expedición de la resolución correspondiente en la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental – SEYCA.

La cual da origen a que con la demora de los nuevos permisos se dejen de obtener recursos para a la corporación, ocasionando el uso ilegal del agua y a su vez corre el riesgo que se use agua no adecuada para el consumo solicitado. Situación que impide cumplir con el objetivo principal de la Tasa, la cual es cubrir el costo del manejo del recurso hídrico, reducir el consumo y motivar su conservación, dejando de percibir recursos financieros que se debieran destinar a las actividades de protección, recuperación y monitoreo del recurso hídrico. Hallazgo administrativo con posible connotación disciplinaria

Respuesta de la Entidad:

“De manera atenta me permito dar contestación a la observación No. 9 de Tasa por Uso del Agua, y el Procedimiento para trámite de permiso de concesión de aguas, si bien es cierto que esta correlacionada, no conlleva a deducir que si no hay resoluciones otorgado o no el trámite, se esté dejando de percibir recursos de tasa por uso de agua, dado que “solicitudes de concesión de aguas”, a “solicitudes Tasa por Uso de agua”, cada uno tiene su procedimiento y se deben dar unos presupuestos para que se dé el cumplimiento a las mismas.

Primero : La tasa por uso de agua corresponde a un procedimiento que lleva la Coordinación de Seguimiento Ambiental, y la CDMB ha venido dando cumplimiento estricto por mandato de la Ley, y al Procedimiento interno de la CDMB establecido para el cobro de tasa por uso de agua, donde la CDMB, a través de la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental, Coordinación de Seguimiento, realiza la respectiva facturación en apoyo con la Subdirección Administrativa y

*Financiera; aspecto que se puede aclarar y soportar con los pagos que han realizado los diferentes usuarios. (Lo que se demuestra con listado de usuarios que se les factura la Tasa por uso). La CDMB tiene la base de datos que corresponde a los usuarios que deben pagar la tasa por uso de agua; puesto que si bien es cierto, de las 570 solicitudes de **“concesión de aguas”**, durante las vigencias 2017 y 2018, según la tabla anexa, un porcentaje de ellas son solicitudes de concesión de aguas en renovación, es decir, que el mismo porcentaje de estas ya está en el listado de los usuarios que deben pagar “Tasa por uso de agua”, porque venían con acto administrativo que otorgó concesión de aguas. Otras solicitudes que son nuevas y que cumplieron con los requisitos Se agotó el trámite y fueron aprobadas, o se decidió de fondo.*

Algunas de las solicitudes que tienen agotado el trámite se halla en borrador el acto administrativo es decir “resolución”, y que no han sido visadas o firmadas por la alta carga laboral a quienes les corresponde visar dichos actos administrativos; (ya que no solo es los actos administrativos de concesión de aguas, sino los de otros tramites como vertimientos, emisiones atmosféricas, aprovechamientos forestales y licencias ambientales).

Otros tramites no se les ha dado el impulso o agotamiento a las etapas dado que se hallan en requerimiento, o a la espera de que los usuarios aporten o alleguen documentos, otros en espera de la expedición de los nuevos Planes de Ordenamiento Territorial o Esquemas de Ordenamiento territorial, o decisión de fondo sobre la delimitación de paramo, ya que muchas de las concesiones de aguas solicitados, sus predios tienen restricciones por estos instrumentos ambientales o por instrumentos de orden municipal como el EOT y POT en lo referente al uso del suelo; en donde el aguas es solicitada para uso industrial o uso agroindustrial, u otras actividades que se hallan como “restringidas” o “prohibidas”, en el POMCA, EOT o POT.”

Análisis Respuesta Equipo Auditor:

Tal como lo señala la corporación, de acuerdo a lo observado por el equipo auditor, no son algunas, sino la mayor parte de solicitudes de 2017 y 2018, que se hallan en borrador el acto administrativo es decir “resolución”, y que no han sido revisadas o firmadas para el año 2017 el 71.09% y para el 2018 el 93.07%; esta situación obedece a falta de gestión de la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental – SEYCA.

La cual origina a que con la demora de los nuevos permisos se dejen de obtener recursos para a la corporación, ocasionando el uso ilegal del agua y a su vez correo el riesgo que se use agua no adecuada para el consumo solicitado. Se confirma como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

HALLAZGO N°7 - Actuaciones a Vertimientos Puntuales para Cobro Tasa Retributiva. (A-D)

La Tasa Retributiva por vertimientos puntuales, es un instrumento económico que cobrará la autoridad ambiental competente a los usuarios por la utilización del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos y se cobrará por la totalidad

de la carga contaminante descargada al recurso hídrico. Esta se cobra incluso a la contaminación causada por encima de los límites permisibles sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

El Artículo 42 de la ley 99 de 1993 señala: “*Tasas Retributivas y Compensatorias. La utilización directa o indirecta de la atmósfera, del agua y del suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos, vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades antrópicas o propiciadas por el hombre, o actividades económicas o de servicio, sean o no lucrativas, se sujetará al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas*”.

La Ley 734 de 2002 en su Artículo 34, señala: “*Deberes. Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente...*”

De la revisión efectuada a la información que reposa en la Corporación cuyo universo es 111 usuarios, de la muestra de las 13 empresas revisadas, la CDMB no ha realizado el seguimiento y/o actuación oportuna a 5 vertimientos para realizar el cobro y el recaudo de la tasa retributiva en forma adecuada, para los cuales la tasa podría haber subido al evidenciarse el posible incremento en la carga contaminante.

No se ha realizado seguimiento oportuno tal como se aprecia en las siguientes situaciones:

Tabla N°2 ESTADO EXPEDIENTES VERTIMIENTOS

VERIFICACION ESTADO EXPEDIENTES VERTIMIENTOS				
EMPRESA	EXPEDIENTE	RESOLUCION	ANALISIS	OBSERVACION
Leyhat Colombia Sucursal	VE-0017-2013	No cuenta con resolución de permiso de vertimientos	De acuerdo al SINCA, el estado de la solicitud se encuentra en estudio, en el historial de etapas del SINCA se evidencia que en la fecha el 22-12-2015 se cambió la etapa por archivo temporal mediante memorando 1168-2015. En el expediente físico según radicado de salida CDMB No. 9005 del 08 de junio de 2017 se solicita la caracterización del vertimiento de acuerdo a la resolución 631 de 2015 para poder emitir Auto de inicio al trámite.	Confirma lo mencionado por el equipo auditor que hay deficiencias en el control y seguimiento a los vertimientos y carece de actuaciones oportunas por parte de la CDMB.

Instituto Colombiano del Petróleo ICP	VE-387	<i>Res. 624 del 19 del junio 2015, por la cual se renueva un permiso de vertimientos</i>	De acuerdo al SINCA, el 15-08-2017 realizó visita de seguimiento para verificar el cumplimiento de la resolución, el 18-10-2018 la CDMB realizó acompañamiento al monitoreo de ARND (Aguas Residuales No Domésticas). En el expediente físico archiva la hoja de visita del seguimiento realizado el 15-08-2017 y el formato M-DA-FO11 seguimiento a autorizaciones ambientales.	No se anexo por parte de la CDMB, Oficio radicado de salida CDMB No. 15861 del 19 de octubre de 2018, hoja de visita del 18 de octubre de 2018. Confirma lo mencionado por el equipo auditor que hay deficiencias en el control y seguimiento a los vertimientos y carece de actuaciones oportunas por parte de la CDMB.
Avidesa -Planta de Subproductos	VE-735	<i>Res. 662 de 2002, por la cual se concede un permiso de vertimientos</i>	Según el expediente físico el último seguimiento se realizó el 07-02-2014 correspondiente al acompañamiento al monitoreo de ARND, el 01-08-2014 se realizó la evaluación del informe de caracterización donde se establece el cumplimiento de la normatividad.	Confirma lo mencionado por el equipo auditor que hay deficiencias en el control y seguimiento a los vertimientos y carece de actuaciones oportunas por parte de la CDMB.
Ganadería Manzanares	VE-0003-2015	<i>se encuentra en trámite</i>	Se realiza acompañamiento a la caracterización de lodos de la PTAR el 26-06-2018.	Confirma lo mencionado por el equipo auditor que hay deficiencias en el control y seguimiento a los vertimientos y carece de actuaciones oportunas por parte de la CDMB pues a la fecha 30 de abril no se demostró haber realizado el cobro.
MINESA	VE-0001-2012	<i>Res 001044 del 28 de Noviembre del 2016</i>	CDMB realiza acompañamiento al monitoreo los días 11, 12, 13, 14, 15,16 y 17 de diciembre del año 2018 y solicita allegar los resultados de la caracterización fisicoquímica. Mediante radicado 542 del 2019 MINESA informa que los resultados aún se encuentran en elaboración por parte del laboratorio.	Con relación al VE-0001-2012 -Res 001044 del 28 de noviembre del 2016. Dice la corporación que Mediante radicado 542 del 2019 MINESA informa que los resultados aún se encuentran en elaboración por parte del laboratorio. Confirma lo mencionado por el equipo auditor que hay deficiencias en el control y seguimiento a los vertimientos.

Fuente: SINCA (Sistema de Información de Normatización y Calidad Ambiental) CDMB

Esta situación se presenta por deficiencias en el control y seguimiento a los vertimientos, lo cual impide cambios en el comportamiento de los agentes contaminadores, generando daño ambiental que ocasionan tanto las actividades diarias como los diferentes sectores productivos. Así mismo se dejan de percibir importantes recursos económicos para la inversión en proyectos de descontaminación hídrica y monitoreo del recurso hídrico, teniendo en cuenta que la situación se presenta en grandes empresas.

Con base en lo anterior, el seguimiento no está orientado a que el usuario reduzca la carga contaminante que de manera directa e indirecta se vierte al recurso hídrico, con el fin de mejorar la calidad del agua y dar cumplimiento a los objetivos de calidad establecidos por la CDMB mediante la Resolución No. 1313 de 2015, por tanto, el pago por concepto de Tasa Retributiva se reduciría. Hallazgo administrativo con presunta incidencia Disciplinaria.

Respuesta de la Entidad:

“1.La CDMB anualmente realiza el cobro de Tasa Retributiva a los usuarios que realizan vertimientos de Aguas Residuales Domésticas – ARD y/o Aguas Residuales no Domésticas al recurso hídrico, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 de 2015, el cual cita “Tasa retributiva por vertimientos puntuales. Es aquella que cobrará la autoridad ambiental competente a los usuarios por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos y sus consecuencias nocivas, originados en actividades antrópicas o propiciadas por el hombre y actividades económicas o de servicios, sean o no lucrativas...”.

2.El cobro por concepto de Tasa Retributiva se realiza con base en las autodeclaraciones presentadas por los usuarios, las cuales son debidamente sustentadas con un estudio de caracterización de vertimientos, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.9.7.5.4 del Decreto 1076 de 2015, el cual precisa “Información para el cálculo del monto a cobrar. El sujeto pasivo de la tasa retributiva, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la autodeclaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La autodeclaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos...”.

Así mismo, cuando el usuario no presenta la autodeclaración del vertimiento, la CDMB realiza el cobro con base en la información de muestreos anteriores que reposan en el archivo de esta Entidad, teniendo en cuenta lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.9.7.5.4 del Decreto 1076 de 2015, el cual cita “En los casos en que se presenten diferencias sobre la información presentada por el usuario, o falta de presentación de la autodeclaración, el cobro de la tasa retributiva por parte de la autoridad ambiental competente se realizará con base en los factores de carga per cápita establecidos en el Reglamento Técnico de Agua Potable, Saneamiento Básico y Ambiental - RAS, en la información disponible obtenida de muestreos anteriores o en cálculos presuntivos basados en factores o índices de contaminación relacionados con niveles de producción e insumos utilizados”.

3.Las caracterizaciones presentadas por los usuarios objeto del cobro de Tasa Retributiva fueron realizados por laboratorios acreditados ante el IDEAM, en cumplimiento con lo establecido en Artículo 2.2.9.7.5.5 del Decreto No. 1076 de 2015, el cual cita “Monitoreo de vertimientos. La caracterización se realizará de acuerdo con lo establecido en la Guía para el Monitoreo de Vertimientos, Aguas Superficiales y Subterráneas del Ideam y aplicando lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 2.2.3.3.5.2 del presente decreto, o aquel que lo adicione, modifique o sustituya”, y el Artículo 2.2.3.3.5.2 de la norma en mención, el cual precisa “Parágrafo 2°. Los

análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el Ideam, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país” (Subrayado fuera de texto).

Con base en lo anterior, la caracterización presentada por los usuarios como soporte de la autodeclaración radicada ante esta Autoridad Ambiental, cuenta con plena validez, independientemente de que la jornada de monitoreo haya sido o no verificado por parte de funcionarios adscritos a esta Entidad.

Con respecto a la muestra tomada por el equipo donde manifiestan que la CDMB no ha realizado el seguimiento y/o actuación oportuna a 8 vertimientos para realizar el cobro y el recaudo de la tasa retributiva en forma adecuada, para los cuales la tasa podría haber subido al evidenciarse el posible incremento de carga contaminante.

Al respecto la CDMB SI ha realizado el seguimiento a los permisos de Vertimiento, como se explica a continuación en la tabla.

Cabe aclarar que siempre se hace control y seguimiento a un instrumento ambiental, y para poder ejercer la función se requiere de un acto administrativo que imponga unas obligaciones.

Con respecto al posible incremento de carga contaminante, el control sobre esto se hace en la verificación a la caracterización presentada por el usuario quien es el que tiene la obligación de presentarla, no obstante, si no la hace la entidad tiene la potestad de utilizar las siguientes vías permitidas por la ley como se explicó anteriormente:

- 1. Cuando el usuario no presenta la autodeclaración del vertimiento, la autoridad ambiental competente la realizará con base en los factores de carga per cápita establecidos en el Reglamento Técnico de Agua Potable, Saneamiento Básico y Ambiental - RAS,*
- 2. En la información disponible obtenida de muestreos anteriores.*
- 3. O en cálculos presuntivos basados en factores o índices de contaminación relacionados con niveles de producción e insumos utilizados”.*

EMPRESA
EXPEDIENTE
RESOLUCION
ANÁLISIS
OBSERVACIÓN
RESPUESTA HALLAZGO

- LEYHAT COLOMBIA SUCURSAL VE-00
- 17-2013

De acuerdo al SINCA, el estado de la solicitud se encuentra en estudio, en el historial de etapas del SINCA se evidencia que en la fecha el 22-12-2015 se cambió la etapa para archivo temporal mediante memorando 1168-2015. En el expediente físico según radicado de salida CDMB No. 9005 del 08 de junio de 2017 se solicita la caracterización del vertimiento de acuerdo a la resolución 631 de 2015 para poder emitir Auto de inicio al trámite.

A la fecha de la auditoría abril 10 de 2019 no ha habido ninguna otra actuación.

Se solicitó prueba de entrega del radicado 9005 del 8 de junio de 2017 para proceder al desistimiento tácito del expediente e iniciar las acciones legales a que haya lugar.

- *Confirma lo mencionado por el equipo auditor que hay deficiencias en el control y seguimiento a los vertimientos y carece de actuaciones oportunas por parte de la CDMB.*
- *INSTITUTO COLOMBIANO DEL PETRÓLEO ICP*
- *VE-387*

De acuerdo al SINCA, el 15-08-2017 se realizó visita de seguimiento para verificar el cumplimiento de la resolución, el 18-10-2018 se realizó acompañamiento al monitoreo de ARnD en el expediente físico se archiva la hoja de visita del seguimiento realizado el 15-08-2017 y el formato M-DA-FO11 seguimiento a autorizaciones ambientales.

A la fecha de la auditoría abril 10 de 2019 no ha habido ninguna otra actuación

Tramite en seguimiento pero debido a que el permiso de vertimientos está próximo a vencer, se realizó mesa de trabajo el pasado 29 de marzo de 2019 en el cual quedó como compromiso para presentar la documentación de renovación antes del 26 de mayo de 2019.

Personal adscrito a la Coordinación de Seguimiento y Control Ambiental de la CDMB, realizó visita de seguimiento y control al Instituto Colombiano del Petróleo – ICP, el 15 de agosto de 2017, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso de vertimientos otorgado por la CDMB mediante Resolución No. 624 del 19 de junio de 2015.

Así mismo, se realizó verificación a la jornada de monitoreo realizada el 18 de octubre de 2018, correspondiente a la caracterización de las Aguas Residuales Domésticas - ARD y Aguas Residuales no Domésticas – ARnD de la Entidad.

Anexo: hoja de visita del 15 de agosto de 2017, Oficio radicado de salida CDMB No. 15861 del 19 de octubre de 2018, hoja de visita del 18 de octubre de 2018.

- *No se anexo por parte de la CDMB, Oficio radicado de salida CDMB No. 15861 del 19 de octubre de 2018, hoja de visita del 18 de octubre de 2018.*
Confirma lo mencionado por el equipo auditor que hay deficiencias en el control y seguimiento a los vertimientos y carece de actuaciones oportunas por parte de la CDMB.

*Avidesa -Planta de Subproductos
VE-735*

De acuerdo al expediente físico el ultimo seguimiento se realizó el 07-02-2014 correspondiente al acompañamiento al monitoreo de ARnD, el 01-08-2014 se realizó la evaluación del informe de caracterización donde se establece el cumplimiento de la normatividad.

A la fecha de la auditoría abril 10 de 2019 no ha habido ninguna otra actuación

Este expediente contaba con resolución de aprobación del año 2002, la cual a la fecha se encuentra vencida y por tanto este expediente se encuentra inactivo, sin embargo iniciaron nuevo trámite mediante Expediente VE-0008-2015 del cual se profirió desistimiento expreso mediante AUTO 491 del 17 de agosto de 2017, toda vez que la Planta de subproductos o ahora llamada PLANTA DE HARINAS, ubicada en el KM 6,5 Café Madrid cuenta con permiso ambiental de vertimientos expedido mediante Resolución 913 de 2015 del Área Metropolitana de Bucaramanga. El usuario sigue allegando los documentos de caracterización de manera informativa.

- *Confirma lo mencionado por el equipo auditor que hay deficiencias en el control y seguimiento a los vertimientos y carece de actuaciones oportunas por parte de la CDMB.*

GANADERÍA MANZANARES

VE-0003-2015 se encuentra en trámite Se realiza acompañamiento a la caracterización de lodos de la PTAR.

A la fecha de la auditoría abril 10 de 2019 no ha habido ninguna otra actuación

Mediante radicado de salida CDMB No. 18095 del 23 de noviembre de 2018, se envía oficio solicitando la presentación de la auto declaración de vertimiento para el cobro de la tasa retributiva, informando que en el mes de abril de 2019 se realizará el cobro.

- *Confirma lo mencionado por el equipo auditor que hay deficiencias en el control y seguimiento a los vertimientos y carece de actuaciones oportunas por parte de la CDMB pues a la fecha 30 de abril no se demostró haber realizado el cobro.*

CEMEX COLOMBIA

VE-001

1091 del 24 de noviembre de 2009 Se encuentra en renovación de permiso de vertimientos mediante auto de inicio No.608 del 15 de julio del 2015.

Mediante radicado 20473 del 2017 se solicita renuncia de vertimientos, según lo informado en visita realizada el día 06-06-2018 en atención a solicitud de renuncia del permiso de vertimiento del casino, la zona de baños sanitarios y lavamanos se encuentran clausurados; en el momento se están utilizando baños portátiles de la empresa Resiter Hygeia, cuenta con manifiestos de entrega y certificados de disposición realizado por la empresa Purific, se realizó inspección del sistema de tratamiento de agua residual y se encontraba seco .

A la fecha de la auditoría abril 10 de 2019 no ha habido ninguna otra actuación

Mediante visita realizada el día 06 de junio de 2018 se evidencia que no se adelantan actividades de producción de cemento y concreto, la planta se encuentra inactiva, por lo tanto, para el expediente VE-001 se profirió acto administrativo desistimiento mediante Auto 081 del 13 de marzo de 2019.

Aceptada la aclaración por parte del equipo auditor.

MINESA VE-0001-2011

Res 002209 del 28 de diciembre del 2011

Se realizó acompañamiento al monitoreo los días 11,12,13,14,15,16 y 17 de diciembre del año 2018 y se solicitó allegar los resultados de la caracterización fisicoquímica.

Mediante radicado 542 del 2019 MINESA informa que los resultados aún se encuentran en elaboración por parte del laboratorio.

Mediante radicado 4611 del 2019 se allega a la Corporación protocolo de monitoreo proyecto Soto Norte municipio de California.

A la fecha de la auditoría abril 10 de 2019 no ha habido ninguna otra actuación

Personal adscrito a la Coordinación de Seguimiento y Control Ambiental de la CDMB, realizó visita de seguimiento y control a la empresa AUX COLOMBIA LTDA, hoy Sociedad Minera de Santander – MINESA S.A.S, el 11 de abril de 2018, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso de vertimientos otorgado por la CDMB mediante Resolución No. 2209 del 28 de diciembre de 2011.

Así mismo, se realizó verificación a la jornada de monitoreo realizada los días 11,12,13,14,15,16 y 17 de diciembre de 2018, correspondiente a la caracterización de los efluentes, fuentes hídricas y sedimentos del área de exploración de la Sociedad Minera de Santander - MINESA S.A.S

Anexo: Oficio radicado de salida CDMB No. 6153 del 18 de mayo de 2018, oficio radicado de salida CDMB No. 11578 del 12 de julio de 2018, hojas de visita de fecha 11,12,13,14,15,16 y 17 de diciembre de 2018 y Formatos con código M-DA-FO10.

- *Aceptada la aclaración por parte del equipo auditor para MINESA-VE-0001-2011. Res 002209 del 28 de diciembre del 2011.*

VE-0001-2012

Res 001044 del 28 de noviembre del 2016

Se realizó acompañamiento al monitoreo los días 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 de diciembre del año 2018 y se solicitó allegar los resultados de la caracterización fisicoquímica.

Mediante radicado 542 del 2019 MINESA informa que los resultados aún se encuentran en elaboración por parte del laboratorio.

A la fecha de la auditoría abril 10 de 2019 no ha habido ninguna otra actuación

Personal adscrito a la Coordinación de Seguimiento y Control Ambiental de la CDMB, realizó visita de seguimiento y control a la Sociedad Minera de Santander – MINESA S.A.S, el 21 de marzo de 2018, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso de vertimientos otorgado por la CDMB mediante Resolución No. 1044 del 28 de noviembre de 2016.

Así mismo, se realizó verificación a la jornada de monitoreo realizada los días 11,12,13,14,15,16 y 17 de diciembre de 2018, correspondiente a la caracterización de los efluentes, fuentes hídricas y sedimentos del área de exploración de la Sociedad Minera de Santander - MINESA S.A.S

Anexo: Oficio radicado de salida CDMB No. 6146 del 18 de mayo de 2018, oficio radicado de salida CDMB No. 11577 del 12 de julio de 2018, hojas de visita del 11,12,13,14,15,16 y 17 de diciembre de 2018 y Formatos con código M-DA-FO10.

- *Con relación al VE-0001-2012 -Res 001044 del 28 de noviembre del 2016. Dice la corporación que Mediante radicado 542 del 2019 MINESA informa que los resultados aún se encuentran en elaboración por parte del laboratorio. Confirma lo mencionado por el equipo auditor que hay deficiencias en el control y seguimiento a los vertimientos.*

BAVARIA

El 29-06-2018 se realiza evaluación del informe de caracterización y se concluye que se cumplen con los parámetros exigidos por la normatividad. el 24-10-2018 se realizó a acompañamiento a la caracterización de ARnD, se recomendó realizar adecuaciones para cumplir parámetros in-situ.

*A la fecha de la auditoría abril 10 de 2019 no ha habido ninguna otra actuación
Se proyectó informe de evaluación de los resultados obtenidos en el monitoreo ejecutado el 05 de junio de 2018 en la Empresa Cervecería Bavaria S.A.S.*

Anexo: Informe técnico, Oficio radicado de salida CDMB No. 17328 del 13 de noviembre de 2018.

Mediante radicado de entrada CDMB No. 4876 del 2019 solicitan el desistimiento del trámite de permiso de vertimientos, ya que CENTRO RECREACIONAL BAVARIA no tiene título de propiedad o tenencia sobre el predio, por lo tanto el día 05 de abril de 2019 se pasa a la parte Jurídica de la Coordinación de Evaluación Ambiental para elaborar el respectivo acto administrativo Auto de Desistimiento.

Aceptada la aclaración por parte del equipo auditor.

Planta Ecológica de Beneficio Río Frio S.A.S

VE-0011-2013 el 29-06-2018 se realiza evaluación del informe de caracterización y se concluye que se cumplen con los parámetros exigidos por la normatividad. el 24-10-2018 se realizó acompañamiento a la caracterización de ARnD, se recomendó realizar adecuaciones para cumplir parámetros in-situ.

A la fecha de la auditoría abril 10 de 2019 no ha habido ninguna otra actuación

Personal adscrito a la Coordinación de Seguimiento y Control Ambiental de la CDMB, realizó visita de seguimiento y control a la Planta Ecológica de Beneficio Animal Río Frío S.A.S, el 25 de abril de 2018, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso de vertimientos otorgado por la CDMB mediante Resolución No. 892 del 19 de septiembre de 2014 y se realizó verificación a la jornada de caracterización de las ARnD del establecimiento.

Por otra parte, mediante el oficio radicado de salida CDMB No. 11224 del 04 de julio de 2018, la CDMB realizó los respectivos requerimientos, respecto a la evaluación de los resultados obtenidos en el monitoreo ejecutado el 25 de abril de 2018. Así mismo, se realizó verificación a la jornada de monitoreo realizada el 23 de octubre de 2018, correspondiente a la caracterización de las Aguas Residuales no Domésticas – ARnD del establecimiento.

Anexo: Informe técnico de seguimiento, Hoja de visita del 25 de abril de 2018, Formatos con código M-DA-FO09, Oficio radicado de salida CDMB No. 11224 del 04 de julio de 2018, informe del acompañamiento a la caracterización, hoja de visita del 23 de octubre de 2018.

Es importante precisar que, el seguimiento realizado por esta Autoridad Ambiental a los usuarios declarantes de tasa retributiva, se ejecuta con el fin de que se optimicen los sistemas de tratamiento de aguas residuales y se dé cumplimiento al Decreto No. 1076 de 2015 y Resolución No. 631 de 2015.

Aceptada la aclaración por parte del equipo auditor.

Con base en lo anterior, el seguimiento está orientado a que el usuario reduzca la carga contaminante que de manera directa e indirecta se vierte al recurso hídrico, con el fin de mejorar la calidad del agua y dar cumplimiento a los objetivos de calidad establecidos por la CDMB mediante la Resolución No. 1313 de 2015, por tanto, el pago por concepto de Tasa Retributiva se reduciría.”

Análisis Respuesta Equipo Auditor:

- LEYHAT COLOMBIA SUCURSAL VE-0017-2013
Confirma lo mencionado por el equipo auditor que hay deficiencias en el control y seguimiento a los vertimientos y carece de actuaciones oportunas por parte de la CDMB.
- INSTITUTO COLOMBIANO DEL PETRÓLEO ICP VE-387
No se anexo por parte de la CDMB, Oficio radicado de salida CDMB No. 15861 del 19 de octubre de 2018, hoja de visita del 18 de octubre de 2018.
Confirma lo mencionado por el equipo auditor que hay deficiencias en el control y seguimiento a los vertimientos y carece de actuaciones oportunas por parte de la CDMB.

Avidesa -Planta de Subproductos
VE-735

- Confirma lo mencionado por el equipo auditor que hay deficiencias en el control y seguimiento a los vertimientos y carece de actuaciones oportunas por parte de la CDMB.
- GANADERÍA MANZANARES

VE-0003-2015 se encuentra en trámite Se realiza acompañamiento a la caracterización de lodos de la PTAR

- Confirma lo mencionado por el equipo auditor que hay deficiencias en el control y seguimiento a los vertimientos y carece de actuaciones oportunas por parte de la CDMB pues a la fecha 30 de abril no se demostró haber realizado el cobro.

CEMEX COLOMBIA

VE-001

Aceptada la aclaración por parte del equipo auditor.

MINESA VE-0001-2011

Res 002209 del 28 de diciembre del 2011

- Aceptada la aclaración por parte del equipo auditor para MINESA-VE-0001-2011. Res 002209 del 28 de diciembre del 2011.

VE-0001-2012

Res 001044 del 28 de noviembre del 2016

- Con relación al VE-0001-2012 -Res 001044 del 28 de noviembre del 2016. Dice la corporación que Mediante radicado 542 del 2019 MINESA informa que los resultados aún se encuentran en elaboración por parte del laboratorio. Confirma lo mencionado por el equipo auditor que hay deficiencias en el control y seguimiento a los vertimientos.

BAVARIA

Aceptada la aclaración por parte del equipo auditor.

Planta Ecológica de Beneficio Rio Frio S.A.S

VE-0011-2013

Aceptada la aclaración por parte del equipo auditor.

Analizada la respuesta a la observación por parte de la CDMB, para los siguientes cinco casos, la respuesta no es satisfactoria:

- Leyhat Colombia Sucursal VE-00 17-2013
- Instituto Colombiano del Petróleo ICP VE-387
- Avidesa -Planta de Subproductos VE-735
- Ganadería Manzanares VE-0003-2015
- Minesa VE-0001-2011.

Se confirma como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo- N° 8 Operaciones Recíprocas (A)

El Numeral 2.3.3. Conciliación de operaciones recíprocas, del Instructivo 03 del 01 de diciembre de 2017, que hace referencia a instrucciones relacionadas con el cambio del periodo contable 2017–2018, el reporte de información a la Contaduría General de la

Nación y otros asuntos del proceso contable, señala que: *“Las entidades efectuarán procesos de conciliación de los saldos de operaciones recíprocas en los cortes trimestrales intermedios con el fin de minimizar los saldos por conciliar generados al finalizar el periodo contable, con independencia de la conciliación que debe efectuarse en el último corte.”*

Se recomienda consultar las publicaciones que algunas entidades vienen realizando en su página WEB, relacionadas con los saldos de las operaciones recíprocas, para facilitar el proceso de conciliación con las entidades públicas que realizaron transacciones. Por su parte, las entidades que realizan la publicación deben efectuar la divulgación correspondiente con la debida anticipación que les permita a las entidades recíprocas interactuar y retroalimentar el proceso.”

No obstante, lo anterior, la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB a 31 de diciembre de 2018, no realizó conciliación de saldos de Operaciones Recíprocas con las Entidades Públicas partícipes de dichas operaciones, por cuanto envió algunos oficios de solicitud de información y correos electrónicos a las Entidades Contables Públicas, sin llevar a término dicho proceso. Situación que denota deficiencias en el procedimiento de conciliación, inobservando con ello las acciones mínimas de control que deben realizar las entidades públicas en este sentido, así mismo, restándole confiabilidad a la información financiera de la Entidad. Hallazgo Administrativo

Respuesta Entidad:

“Respetuosamente me permito dar respuesta a esta observación, informando que con corte a 31 de diciembre de 2018 se diligenció el formato de operaciones recíprocas exigido por la Contaduría General de la Nación, información que con anterioridad les fue aportado en su momento, de acuerdo al requerimiento realizado por ustedes. Este documento fuente se puede observar y consultar en el CHIP de la Contaduría, igualmente se realizaron comunicaciones trimestrales dirigidas a cada uno de las distintas entidades con las cuales la CDMB tiene operaciones recíprocas y posteriormente se le efectuó seguimiento con envío de comunicaciones y llamadas telefónicas. Si bien es cierto muchas de las entidades a las cuales se le formuló la solicitud de información para cruzar con los datos registrados en el formulario de operaciones recíprocas no dieron respuesta, respetuosamente discrepo del análisis en los cuales le endilga a la CDMB, “Deficiencias en el procedimiento de conciliación inobservando con ello las acciones mínimas de control que deben realizar las entidades públicas en ese sentido, así mismo, restándole confiabilidad a la información financiera de la entidad. Fundamento mi respuesta en los siguientes documentos fuentes, únicos y existentes a la fecha de la presente respuesta.”

Análisis Respuesta:

Según lo expresado por la Entidad, donde muestra las actividades realizadas y también describe las razones por las cuales se pueden presentar diferencias, según lo manifestado *“Si bien es cierto muchas de las entidades a las cuales se le formuló la solicitud de información para cruzar con los datos registrados en el formulario de operaciones recíprocas no dieron respuesta”* Por tanto el Equipo Auditor considera que la Observación no se desvirtúa, se valida y se constituye como hallazgo administrativo.

3.2 MACRO PROCESO GESTIÓN PRESUPUESTAL, CONTRACTUAL Y DEL GASTO

Ejecución Presupuestal de Ingresos:

Los ingresos presupuestales apropiados por la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga en la vigencia 2018, fueron de \$65.961.192.370, de los cuales se recaudaron \$62.181.878.833, equivalente al 94%, siendo los ingresos más representativos en su recaudo los de sobretasa ambiental con un 130%, las transferencias del sector eléctrico y la tasa por uso del agua con un 122%.

TABLA No. 3 EJECUCION DE INGRESOS VIGENCIA 2018

	NIVEL RENTISTICO	PPTO INICIAL	APROPIACION ¹	RECAUDO	%
3000	INGRESOS PROPIOS	44.541.834.000	45.704.499.701	41.934.258.723	91,75%
3100	INGRESOS CORRIENTES	32.419.163.000	26.714.382.701	21.795.111.367	81,59%
3110	Tributarios	8.889.137.000	8.889.137.000	11.566.895.367	130,12%
	Porcentaje Ambiental Municipios				
	Sobretasa Ambiental	8.889.137.000	8.889.137.000	11.566.895.367	130,12%
	Otros				
3120	No Tributarios	23.530.026.000	17.825.245.701	10.228.216.000	57,38%
3121	Venta de Bienes y Servicios	1.036.886.000	1.036.886.000	887.195.913	85,56%
	Venta de Bienes y Servicios	146.760.000	293.928.995	144.238.908	49,07%
	Licencias, permisos y tramites ambientales	889.494.000	742.029.759	742.029.759	100,00%
	Otros por Venta de Bienes y Servicios	632.000	927.246	927.246	100,00%
3123	Operaciones Comerciales				
3124	Aportes Patronales				
3125	Aportes de Afiliados				
3126	Aportes de otras entidades	14.269.314.000	8.564.533.701	1.671.447.714	19,52%
	Transferencias Sector Eléctrico	404.540.000	404.540.000	494.536.448	122,25%
	Compensación Explotación Recursos Naturales no Renovables				
	Convenios	13.864.774.000	8.159.993.701	1.176.911.266	14,42%
	Otros Aportes de Otras Entidades				
3128	Otros Ingresos	8.223.826.000	8.223.826.000	7.669.572.373	93,26%
	Tasa Retributiva y Compensatoria	2.098.604.000	2.098.604.000	2.179.033.528	103,83%
	Tasa Material de Arrastre				
	Tasa por Uso del Agua	683.219.000	683.219.000	839.361.798	122,85%
	Tasa Aprovechamiento Forestal				
	Multas y sanciones	448.390.000	448.390.000	110.817.118	24,71%
	Otros Ingresos	4.993.613.000	4.993.613.000	4.540.359.929	90,92%
3200	RECURSOS DE CAPITAL	12.122.671.000	18.990.117.000	20.139.147.356	106,05%
3220	Crédito Interno	0	0	3.200.000.000	0
3222	Autorizado			3.200.000.000	
3230	Rendimientos Financieros	1.076.740.000	1.076.740.000	693.363.349	64,39%
3250	Recursos del Balance	11.045.931.000	17.913.377.000	16.245.784.007	90,69%
3251	Venta de Activos	3.650.000.000	3.650.000.000	661.650.000	18,13%
3252	Excedentes Financieros		6.867.446.000	6.867.446.000	100,00%
3253	Cancelación de Reservas				

TABLA No. 3 EJECUCION DE INGRESOS VIGENCIA 2018

	NIVEL RENTISTICO	PPTO INICIAL	APROPIACION ¹	RECAUDO	%
3254	Recuperación de Cartera	50.459.000	50.459.000	30.312.445	60,07%
3255	Otros Recursos del Balance	7.345.472.000	7.345.472.000	7.345.472.000	1
	Otros Recursos de Capital			1.340.903.563	
3260	Donaciones				
3500	RENTAS PARAFISCALES				
4000	APORTES DE LA NACION	1.056.825.000	20.256.692.669	20.247.620.110	99,96%
4100	Funcionamiento	1.056.825.000	1.107.825.000	1.107.825.000	100,00%
4200	Servicio de la Deuda				
4300	Inversión				
	Aportes Fondo Nacional Ambiental	0	19.148.867.669	19.139.795.109	
	TOTAL INGRESOS VIGENCIA	45.598.659.000	65.961.192.370	62.181.878.833	94,27%

: Informe de Gestión CDMB vigencia 2018

Sin embargo, el municipio de Bucaramanga y el Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), no acataron el fallo del Consejo de Estado que ratificó a la Corporación para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga (CDMB) como autoridad ambiental urbana; situación por la cual a la fecha de la auditoria, abril 30 de 2019, no ha girado los recursos correspondientes a la Sobretasa Ambiental.

Debido a lo anterior la CDMB ha dejado de recibir recursos por concepto de sobretasa ambiental urbana del municipio de Bucaramanga desde la aplicación del fallo así: \$2.953.290.966 correspondiente a la vigencia 2018 y \$43.047.662.230 de lo transcurrido hasta el 30 de marzo de 2019.

Ejecución Presupuestal de Gastos:

El presupuesto de Gastos definitivo de la CDMB para la vigencia 2018, fue de \$65.961.192.370, de los cuales se comprometieron \$62.555.087.042 equivalente al 95% y se realizaron pagos por \$43.529.937.941 correspondiente al 66%, para una disponibilidad de apropiación de \$3.406.105.328

Es de anotar que se efectuó una reducción en el Presupuesto de Ingresos y Gastos de Inversión de la CDMB en la suma de \$6.955.000.000 correspondientes a un proyecto de Convenio no suscrito con el Área Metropolitana de Bucaramanga AMB, originando un déficit global a 31 de diciembre de 2018 de \$373.208.209.

TABLA No. 4 EJECUCION DE GASTOS VIGENCIA 2018

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA						
RECURSOS VIGENCIA:2018						
CONCEPTO	RECURSOS PROPIOS		RECURSOS DE LA NACION		TOTAL RECURSOS (PROPIOS -NACION)	
	APROPIACION DEFINITIVA	EJECUCION-COMPROMISOS	APROPIACION DEFINITIVA	EJECUCION (COMPROMISOS)	APROPIACION DEFINITIVA	EJECUCION - COMPROMISOS
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	12.630.555.978	11.599.472.924	1.107.825.000	1.107.825.000	13.738.380.978	12.707.297.924
TOTAL INVERSION	51.023.684.392	48.667.172.719	0	0	51.023.684.392	48.667.172.719
Prog. 1. Recurso Hídrico	2.335.119.741	1.521.817.573			2.335.119.741	1.521.817.573
Prog. 2. Gestión del Riesgo y Cambio Climático	22.658.661.813	22.613.049.860			22.658.661.813	22.613.049.860
Prog. 3. Ecosistemas Estratégicos de Bosques	8.973.555.740	8.926.000.605			8.973.555.740	8.926.000.605
Prog. 4. Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos	1.957.557.989	1.696.904.132			1.957.557.989	1.696.904.132
Prog. 5. Optimización de la Gestión Institucional	8.742.371.128	7.658.198.185			8.742.371.128	7.658.198.185
Prog. 6. Educación Ambiental y Comunicación Estratégica	3.568.149.940	3.462.934.322			3.568.149.940	3.462.934.322
Vigencias Expiradas	2.788.268.041	2.788.268.041			2.788.268.041	2.788.268.041
TOTAL SERVICIO DE LA DEUDA	1.199.127.000	1.180.616.399			1.199.127.000	1.180.616.399
TOTAL PRESUPUESTO	64.853.367.370	61.447.262.042	1.107.825.000	1.107.825.000	65.961.192.370	62.555.087.042

Fuente: Informe de Gestión CDMB vigencia 2018

Cuentas por Pagar

A 31 de diciembre de 2017, la CDMB, constituyó Cuentas por Pagar de recursos propios por valor de \$6.926.526.334 las cuales fueron canceladas en su totalidad. Del total de las cuentas por pagar constituidas se destaca las correspondientes a los contratos contrato No. 11681 para compraventa de inmuebles dados de bajo por \$6.281.748.763, contrato No. 11114 para suministros de bienes y servicios y el apoyo logístico en desarrollo del proyecto de educación ambiental y comunicación PAC por \$394.185.925, contrato No. 10776 para adquisición de pólizas de seguros para amparar los bienes e intereses de la entidad por \$42.390.167.128, y el contrato No. 11219 para la compra de ropa de trabajo por \$37.164.726, entre otros. A la fecha de la presente auditoría todos los contratos correspondientes a las cuentas por pagar constituidas en la vigencia 2017, se encuentran liquidados.

A 31 de diciembre de 2018, la CDMB constituyó Cuentas por Pagar de recursos propios por valor de \$750.406.858, siendo las más representativas las correspondientes a los contratos No. 12019 por valor de \$155.440.006 para el establecimiento de nueve hectáreas de bosque protector productor con especies forestales..., el contrato No. 11715 por valor de \$112.827.760 para la contratación de pólizas de seguros para amparar los bienes e intereses patrimoniales de la entidad, el contrato No. 11734 por \$57.292.144 para el servicio de transporte público terrestre por \$57.292.144, contrato No. 11738 por valor de \$57.133.806 para el mejoramiento de la cobertura vegetal y la construcción de cerramientos en malla eslabonada de los predios de propiedad de la CDMB, contrato No. 12040 por \$51.061.414 para servicios de ropa para dotación a los afiliados a Orgasina,

entre otros. A la fecha de la presente auditoría las cuentas por pagar constituidas a diciembre 31 de 2018, se encuentran canceladas.

Reservas Presupuestales

A 31 de diciembre de 2017, la CDMB, constituyó Reservas Presupuestales con recursos propios por valor de \$4.839.075.368. De conformidad con el análisis efectuado a la ejecución de las mismas, según muestra establecida se evidenció que estas fueron ejecutadas durante la vigencia 2018, exceptuando las relacionadas con el Convenio 10092 y el Contrato 10077, los cuales se encuentran en ejecución.

A 31 de 2018 se constituyeron Reservas Presupuestales con recursos propios por valor de \$6.103.660.467, igualmente se constituyeron las respectivas reservas con recursos de la nación por valor \$12.171.081.776.

Las Reservas Presupuestales con recursos de la nación por valor \$12.171.081.776, se encuentran comprometidas a 31 de diciembre de 2018 y obedecen a compromisos no cumplidos y contraídos, los cuales desarrollan el objeto de la apropiación, y se encuentran en ejecución en la actual vigencia.

Sin embargo estas reservas no se refrendan, en razón a que la Entidad debió solicitar la autorización de vigencias Futuras, para los Contrato 11917 y 11948 de 2018, toda vez que dichos contratos fueron suscritos en el 2018 y tenían como fecha de inicio según acta el 22 de octubre de 2018 y fecha de terminación el 8 de marzo del 2019, superando la vigencia para ser ejecutado, contraviniendo lo establecido en la Circular Externa N° 043 del 22 de diciembre de 2008, del Ministerio de Hacienda la cual estipula en unos de sus apartes lo siguiente: *"Cuando la Nación o las entidades territoriales requieran celebrar compromisos que afecten presupuestos de vigencias futuras, o aún, sin afectar tales presupuestos subsiguientes, cuando el compromiso éste destinado a ser ejecutado o cumplido, en los términos ya explicados, en vigencias subsiguientes a la de su celebración se requiera la previa autorización al respecto, en el caso de la Nación, del CONFIS, y en el caso las entidades territoriales, de los Concejos Municipales o Distritales ó de las Asambleas Departamentales"*.

Por lo anterior, la CGR no refrenda dichas reservas (\$11.355.202.745), exceptuando el valor constituido de \$815.879.031 del Contrato 11945-03 del 14 de septiembre de 2018, la cual fue generada de conformidad con las normas presupuestales vigentes.

Es de señalar que, sobre este aspecto viene un Hallazgo en el Plan de Mejoramiento vigente, el cual continúa, por cuanto no fue efectiva la acción para subsanarlo.

Vigencias Expiradas

Para la vigencia 2017 la CDMB constituyó los pagos Pasivos Vigencias Expiradas, por un valor de \$2.472.082.177, las cuales están financiadas con recursos de la renta de tasa retributiva y renta de libre destinación, los cuales provienen de las reservas constituidas a 31 de diciembre de 2015, canceladas de oficio mediante resolución 001 del 03 de enero del 2017, adicionándose dichos recursos como vigencias expiradas al presupuesto de la entidad mediante acuerdo de consejo directivo número 1329 de abril 07 del 2017 ejecutándose la suma de \$895.929.683. Los demás recursos se constituyeron como reservas presupuestales vigencias expiradas con corte a 31 de diciembre de 2017.

En el 2018 la entidad constituyó los pagos Pasivos Vigencias Expiradas, por un valor de \$2.784.348.140, relacionados con la cancelación de las Reservas Presupuestales constituidas a 31 de diciembre de 2016, las cuales se cancelaron de oficio mediante Resolución No 0002 del 4 de enero de 2018. Dichos pasivos están para su ejecución y pago en la actual vigencia, de conformidad con el Acuerdo No 1350 de marzo de 2018.

Vigencias Futuras

El Consejo Directivo de la Corporación mediante los Acuerdos 1332, 1338 y 1341 aprobó cupos para Vigencias Futuras con cargo al presupuesto de la vigencia 2018 por un valor total \$1.761.114.138, así: acuerdo No. 1332 del 26 de mayo de 2017 por valor de \$376.719.525 con el fin de dar cumplimiento al desarrollo de las obligaciones derivadas del objeto contractual del convenio de Cooperación CDMB y el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt No. 17-14-331-012CE de fecha 18 de abril de 2017, cuyo objeto es: *"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el Instituto Alexander Von Humboldt y la CDMB, para adelantar actividades que contribuyan al mantenimiento de la capacidad de regulación hidrológica y la biodiversidad del Páramo Santurban"*, Acuerdo No. 1338 del 30 de Octubre de 2017, por el cual se autoriza cupo de vigencia futura Ordinaria para comprometer el presupuesto de Gastos de Inversión por objeto del gasto para el año 2018, de la CDMB \$84.394.613, cupo utilizado en los contratos relacionados con la vigilancia, seguros, gasolina y servicio postal, entre otros y el Acuerdo No. 1341 del 30 de Noviembre de 2017, autoriza un cupo de \$1.300.000.000, cuyo objetivo fue iniciar el proceso contractual del alquiler de maquinaria pesada, amparados en la adición al convenio interadministrativo firmado con el Área Metropolitana el 9 de noviembre de 2017, sin embargo mediante Resolución No. 1186 de fecha 29 de diciembre de 2017 se el proceso contractual.

En el desarrollo de la verificación de los soportes documentales y el cruce de información en el sistema PCT Contabilidad, Tesorería y Presupuesto se estableció que los compromisos adquiridos con los recursos aprobados mediante las vigencias futuras y las obligaciones que les dieron origen se ejecutaron y cancelaron en su totalidad, acordes con la normatividad aplicable a las mismas.

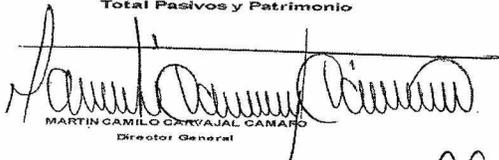
ANEXO N°2
ESTADOS FINANCIEROS CDMB A DICIEMBRE 31 DE 2018



ESTADOS FINANCIEROS NICSP a 31 DE DICIEMBRE DE 2018
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA - CDMB
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA- CDMB
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018
(Cifras expresadas en pesos colombianos)

1	ACTIVOS	Notas	2018	2018
			31 de Diciembre	01 de Enero
Activos corrientes				
11	Efectivo y equivalentes de efectivo	3	10,112,988,051	24,667,130,248
12	Inversiones e Instrumentos derivados	4	17,879,817	17,879,817
13	Cuentas por cobrar	5	14,868,466,329	7,874,159,913
14	Prestamos por cobrar	6	158,223,018	483,971,717
15	Inventarios	7	310,701,507	231,667,310
19	Otros activos	10	10,539,137,818	3,668,066,971
Total activos corrientes			36,007,394,641	36,942,876,976
Activos no corrientes				
12	Inversiones en Administración de Liquidez	4	345,019,806,325	274,872,936,668
13	Cuentas por cobrar	5	2,727,314,178	3,666,003,045
14	Prestamos por cobrar	6	3,198,731,716	2,949,208,157
16	Propiedades, planta y equipo	8	282,010,029,619	286,894,211,532
17	Bienes históricos y culturales	9	17,114,445,160	17,114,445,160
19	Otros activos	10	944,525,595	887,982,059
Total activos no corrientes			661,014,852,592	686,384,786,621
Total Activos			687,022,247,133	623,327,662,597
2 PASIVOS				
Pasivos corrientes				
23	Prestamos por pagar	11	4,094,136,242	840,019,240
24	Cuentas por pagar	12	1,026,975,526	7,447,599,282
25	Beneficios a Empleados	13	950,162,316	855,246,856
29	Otros pasivos	15	3,291,591,081	7,523,979,263
Total pasivos corrientes			9,362,865,164	16,666,814,631
Pasivos no corrientes				
23	Prestamos por pagar	11	2,544,991,988	3,453,779,076
25	Beneficios a empleados	13	3,160,088,513	0
27	Provisiones	14	3,413,863,024	2,057,904,924
29	Otros pasivos	15	202,319,521	260,550,587
Total pasivos no corrientes			9,321,263,046	5,772,234,887
Total Pasivos			18,684,128,210	22,439,049,518
3 PATRIMONIO				
3105	Capital Fiscal	16	134,247,863,403	134,261,305,784
3110	Resultado del ejercicio	16	27,043,418,406	0
3145	Impactos por la transición al nuevo marco de regulación	16	241,408,872,641	246,588,976,963
3148	Ganancia o pérdida por aplicación del método de participación patrimonial de inversiones en controladas	16	265,637,944,473	220,038,330,332
Total Patrimonio			668,338,118,923	600,888,613,079
Total Pasivos y Patrimonio			687,022,247,133	623,327,662,597


MARTÍN CAMILO CARVAJAL CAMANO
Director General


ROSA DELIA DURANO PRADA
Revisora Fiscal T.P. 8770-T


CLAUDIA P. CARVAJAL MANTILLA
Contador Pública T.P. 29394-T

8	CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS	9,866,836,828	9	CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS	(70,269,969,855)
81	ACTIVOS CONTINGENTES	6,397,194,583	91	PASIVOS CONTINGENTES	(69,252,068,931)
83	DEUDORAS DE CONTROL	3,469,642,245	93	ACREEDORAS DE CONTROL	(1,017,900,924)
89	DEUDORAS POR CONTRA (CR)	(9,866,836,828)	99	ACREEDORAS POR CONTRA (DB)	70,269,969,855



ESTADOS FINANCIEROS NICSP a 31 DE DICIEMBRE DE 2018
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA - CDMB
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA- CDMB
DEL 01 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018
ESTADO DEL RESULTADO
PARA EL PERIODO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018
(Cifras expresadas en pesos colombianos)

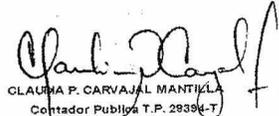
	Notas	2018 31 de Diciembre
INGRESOS SIN CONTRAPRESTACION		
41 Ingresos Fiscales		18,761,318,134
411001 Tasa retributiva	18	2,640,740,160
411002 Multas	18	662,600,716
411034 Derechos de tránsito	18	2,747,545
411060 Sobretasa Ambiental	18	15,455,229,713
44 Transferencias y subvenciones	18	22,521,408,376
47 Operaciones Interinstitucionales	18	1,107,825,000
Total ingresos sin contraprestacion		42,390,551,510
INGRESOS CON CONTRAPRESTACION		
41 Ingresos Fiscales	18	6,152,971,482
411001 Tasa por uso de Agua	18	852,727,289
411046 Licencias	18	789,445,954
411090 Otros Ingresos No tributarios	18	4,510,798,239
42 Venta de bienes	18	12,891,100
Total ingresos con cotraprestacion		6,165,862,582
Total ingresos		48,556,414,092
51 (-) Gastos de Adminstracion y Operación	19	24,458,651,393
53 (-) Deterioro, Depreciaciones, Amortizaciones	19	6,929,423,326
5347 (-) Deterioro de cuentas por cobrar.	19	1,455,215,565
5349 (-) Deterioro de prestamos por cobrar	19	10,924,257
5351 (-) Deterioro de propiedad planta y equipo	19	54,923,412
5360 (-) Depreciacion de propiedad planta y equip	19	2,953,755,729
5362 (-) Depreciacion de propiedad de inversion	19	32,557,094
5366 (-) Amortizacion Intangibles	19	3,450,999
5368 (-) Provision de litigios y demandas	19	2,418,596,271
54 (-) Transferencias y Subvenciones	19	15,193,739,759
55 (-) Gasto publico Social	19	3,198,021,231
Ganancia Operacional		(1,223,421,618)
48 (+) Otros Ingresos	20	27,237,894,644
58 (-) Otros Gastos	22	80,943,639
48 (+) Ingresos Financieros	21	1,409,293,001
5804 (-) Gastos Financieros	23	299,403,982
Resultado del ejercicio		27,043,418,406

RESULTADO DEL EJERCICIO

27,043,418,406


MARTIN CAMILO CARVAJAL CAMARÓ
Director General


ROSA DELIA SERRANO PRADA
Revisora Fiscal T.P. 8770-T


CLAUDIA P. CARVAJAL MANTILLA
Contador Pública T.P. 28394-T

ANEXO No. 3.
SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO
HALLAZGOS VERIFICADOS CUMPLIMIENTO 90%

No.	Código hallazgo	Descripción hallazgo
1	H1	<p>Vigencias Expiradas (A y D) La Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga, mediante Resolución No. 0001 de fecha 3 de enero de 2017, feneció la apropiación de las Reservas por \$2.689.047.659 y las Cuentas por Pagar por \$146.620.147, constituidas a diciembre 31 de 2015, las cuales no fueron ejecutadas en el 2016 y a la fecha no se han incorporado en el presupuesto de 2017 para cancelar y/o cumplir las obligaciones de vigencias anteriores (Pasivos Exigibles – Vigencias Expiradas), como es el caso de los contratos No. 9514; 10042; 10077, 10092, 10104, 10113, entre otros. Así mismo, según consulta realizada en el sistema de contratación, existen contratos ya liquidados (No. 9667, 9709, 9721, 9746, 9752, 9755, 9757, 9759, 9770, 9785, 9850, 9878, 9904, 9960, 10048 y 10079), sin que se hayan liberado estos recursos no ejecutados.</p>
2	H2	<p>Cuentas por Pagar (A y D) La CDMB, constituyó Cuentas por Pagar a 31 de diciembre de 2016 por \$622.100.122, sobre saldos presupuestales pendientes de ejecución en los respectivos contratos, sin que exista la obligación legalmente contraída y representen una acreencia para la entidad, correspondiendo es a Reservas Presupuestales; unido al hecho que es suscrita por el Tesorero, sin que se evidencie en esa dependencia pagos pendientes al cierre de la vigencia. De otra parte, según el Sistema de Información Corporativo (SIC) de contratación, incluye saldos de contratos ya liquidados a esa fecha, como es el caso de los No. 9529, 8032, 10542, 10201, 9474, 10378, 10548.</p>
3	H3	<p>Vigencias Futuras (A y D). La Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga, de conformidad con el artículo 20 del Acuerdo del Consejo Directivo Número 1316 del 30 de Noviembre de 2016, constituyó Reservas Presupuestales el 17 de enero de 2017, por \$7.696.919.830, de las cuales \$616.033.753 (8%), corresponde a contratos que fueron suscritos en el año 2016 y que el plazo inicial superaba la vigencia para ser ejecutado (Ver Tabla No. 7, contratos suscritos en 2016) Por otra parte, se observa que de las reservas constituidas \$2.883.295.729 (37.46%) son de contratos suscritos en periodos anteriores, que han superado uno o más años, (Ver Tabla No. 8 contratos suscritos años anteriores) y que no solo se debió constituir vigencias futuras, sino que además se feneció la reserva de apropiación y continuó con la ejecución contractual. Lo anterior, evidencia incumplimiento del principio de anualidad, al comprometer recursos de la vigencia 2016 para cubrir objetos que se cumplirán en vigencias posteriores, y que por lo tanto, no se obtuvo autorización por parte del Consejo Directivo para la afectación de Vigencias Futuras.</p>

		HALLAZGO QUE CONTINUA EN EL PLAN DE MEJORAMIENTO. La acción no fue efectiva, toda vez que se pudo evidenciar que la CDMB constituyó Reservas Presupuestales para los contratos 11917 y 11948 por valor de \$11.355.202.745 los cuales son a contratos que fueron suscritos en el año 2018 y que el plazo inicial establecido supera la vigencia para ser ejecutado, toda vez que la fecha de terminación es el 8 de marzo del 2019, debiéndose constituir vigencias futuras, evidenciándose incumplimiento del principio de anualidad, al comprometer recursos de la vigencia 2018 para cubrir objetos que se cumplirán en vigencia posterior, es decir 2019
4	H9	Recaudos a Favor de Terceros (A). Se observa que la Corporación a 31 de diciembre de 2016, en la cuenta Recaudos a Favor de Terceros refleja \$31.969.308, pendientes de clasificar, correspondiente a las vigencias 2015 (\$521.657) y 2016 (\$31.447.651) por consignaciones en las cuentas de la entidad que no han sido aplicadas al respectivo concepto.
5	H10	Propiedad Planta y Equipo (A). La Corporación no realiza Avalúos Técnicos a los Terrenos y Edificaciones del Rubro Propiedad Planta y Equipo desde el año 2010, para actualizar su cuantía mediante la comparación del valor en libros, con el costo de reposición o valor de realización, para que los Estados Contables reflejen de manera razonable su realidad económica y financiera, lo que evidencia el incumplimiento de los términos señalados en la regulación contable. El pasado 12 de diciembre de 2016, se suscribió el contrato No. 10720, con el objeto de elaborar los avalúos para la actualización de los bienes, muebles e inmuebles propiedad de la CDMB y avalúos comerciales corporativos para los ubicados en el área de Jurisdicción de la CDMB, con plazo de vencimiento 6 de mayo de 2017. Se dejaron de contabilizar Terrenos cedidos por compensación paisajística del Instituto Nacional de Vías y protocolizados por escritura en la vigencia 2016, (Ver tabla N° 30). Los bienes con matrícula 3000176079, 3000179148 y 3000247970, por \$40.534.172, fueron contabilizados hasta el mes de marzo de 2017. El aplicativo SIC de predios, presenta diferencias con lo reportado en contabilidad por \$1.073.272.651, como se puede observar en la tabla No. 20 y no se ha finalizado con el proceso de conciliación. (Ver Tabla N° 31). En el mes de febrero de 2017, se contabilizó la venta de la edificación denominada la Gloria por \$27.660.000. Durante la vigencia 2016, no se llevó a cabo el conteo físico de los Terrenos y Edificaciones que conforman el rubro Propiedad Planta y Equipo.
6	H11	Cuentas de Orden – Bienes Entregados a Terceros (A) La CDMB entregó a la Empresa Pública de Alcantarillado de Santander S.A E.S.P - EMPAS para su administración y explotación bienes que son de su propiedad, los cuales en un futuro serán devueltos junto con las adiciones y mejoras de los mismos y por ellos EMPAS responde con su patrimonio de conformidad con lo estipulado en dicho Convenio. Revisados los Estados Contables a 31 de diciembre de 2016, no se registraron los bienes transferidos a EMPAS por \$118.149.052.334, en las respectivas Cuentas de Orden (Db) 8347 Bienes Entregados a Terceros, utilizando como contrapartida la cuenta 8915 Deudoras de Control por Contra (Cr), tal como se observa en la tabla N° 32.

7	H12	<p>Procesos Judiciales (A). Revisado el listado de procesos judiciales a favor y en contra de la entidad, que comunica el Área Jurídica a 31 de diciembre de 2016, se establecieron los procesos judiciales No. 2012-248 y 2013-770, fallados en primera instancia en contra de la entidad en el 2016, sin que se haya incluido la correspondiente provisión por \$1.157.716.000 y \$33.616.136 respectivamente al cierre de la vigencia fiscal 2016.</p>
8	H13	<p>Deudas de difícil Recaudo (A). La CDMB a 31 de diciembre de 2016, no dispone de un estado de la totalidad de los deudores por edades y no incluye registro de la cuenta 1475 Deudas de Difícil Recaudo, que por su antigüedad y morosidad, deben ser reclasificadas de la cuenta Deudora Principal, unido al hecho que ni las Notas de carácter específico permite identificar su edad, por cuanto en el cálculo de la provisión los saldos más antiguos solo señalan "mayor a 12 meses" de una manera general sin poder establecer desde cuando está pendiente su cobro, siendo los más representativos \$2.046.422.933 de Multas y Sanciones, \$285.412.605 de Tasa Retributiva, \$143.087.589 de seguimiento Licencias Ambientales.</p>
<p>PLAN DE MEJORAMIENTO ANTERIOR</p>		
9	H48	<p>Baja de Activos No se realizó el procedimiento contable establecido en las Normas de Contabilidad Pública, con el fin de registrar que los bienes inservibles, los destruidos total o parcialmente y los bienes perdidos según el caso, se retiran de los activos de la Entidad debitando las subcuentas que correspondan, de las cuentas 1685 - Depreciación acumulada y 1695 - Provisión para protección de Propiedades planta y equipo y acreditando la sub cuenta de la cuenta que identifique la naturaleza del bien retirado del grupo 16- Propiedad planta y equipo. Es decir no se realizó la provisión contable para registrar esta baja de activos y en su lugar se realizó contablemente disminución del rubro de activos por \$ 658.5 millones en 2014 y \$ 675,9 millones en 2015. Igualmente se pudo determinar que este rubro Provisión planta y equipo trae desde el año 2013 - 2014 y 2015 un saldo de \$ 91.8 millones, cuando en la práctica contable y administrativa de este saldo debe registrar el movimiento que se genere en forma gradual una vez se determine administrativamente que los activos han adquirido la característica especial de Bienes inservible, destruido parcialmente o perdidos según el caso como sucedió con cinco (5) vehículos modelos 1996 que fueron dados de baja en el año 2014 por un valor contable de \$147.2 millones cifra que sobreestimó la cuenta 1675 - Equipo transporte, tracción y elevación, subcuenta 167502 Equipo de Transporte, y cuya vida útil de cinco (5) años ya había sido superada y su costo histórico frente a su valor de realización y de reposición, dado que estos mediante proceso de venta fueron vendidos por un valor total de \$48.7 millones.</p>

10	H67	<p>Liquidación Tasas por uso del agua.</p> <p>Se evidencia que el proceso de facturación de la tasa por uso del agua -TUA fue del 42% frente al total de usuarios concesionados ya que de un total de 2.481 usuarios sujetos del cobro y pago de esta tasa, solo efectuaron cobros a 1.042 usuarios.</p> <p>Lo anterior, se origina por la falta de actualización de los expedientes de las concesiones de agua existentes, además de deficiencias presentadas en los procedimientos adoptados para el seguimiento, liquidación y cobro de estas tasas, de manera que permita hacer más eficiente y oportuna la gestión. Situación que repercute en el cumplimiento de su función como autoridad ambiental para el cumplimiento de los programas y proyectos relacionados con la conservación, preservación y mantenimiento de este recurso natural estratégico para la jurisdicción de la Corporación.</p>
----	-----	--

ANEXO No. 4.
CUADRO DE HALLAZGOS

No	CUADRO DE HALLAZGOS	AD/TIVOS	DISCIP	PAG
	RESULTADOS AUDITORIA CDMB			
1	HALLAZGO N°1 - Deterioro de los Activos (A)	X		15
2	HALLAZGO N°2 -Diferencias Conciliaciones de Cartera (A, D1)	X	X	17
3	HALLAZGO N°3 - Baja de Bienes (A)	X		20
4	HALLAZGO N°4- Cartera en Coactiva (A)	X		11
5	HALLAZGO N°5 - Revelaciones a los Estados Financieros (A, D2)	X	X	28
6	HALLAZGO N°6- Solicitudes Tasa por Uso del Agua. (A-D3)	X	X	31
7	HALLAZGO N°7 - Actuaciones a Vertimientos Puntuales para Cobro Tasa Retributiva. (A-D4)	X	X	34
8	HALLAZGO N° 8- Operaciones Recíprocas (A)	X		43
	TOTAL	8	4	

